
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Consejo Universitario

Acta de la sesión
Nº 4301
Martes 7 de octubre de 1997

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. ACTAS. Aprobación. 4298, excepto artículo 6.....	2
3. ACTAS. Aprobación. Artículo 6, sesión 4298	3
4. INFORMES DE RECTORIA.....	8
5. INFORMES DE DIRECCION	10
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	12
7. COMISION ESPECIAL. Para estudio del proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe”. Ratificación	13
8. PROYECTO DE LEY. “Creación de la Universidad del Caribe”. Posición de U.C.R.	14
9. PRESUPUESTO. Modificación Interna Nº 16-97. Aprobación	22
Anexos.....	23

Acta de la sesión ordinaria **No.4301** celebrada por el Consejo Universitario el martes 7 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Asisten los siguientes miembros: Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora y Representante del Area de la Salud; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Sociales; Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Representante del Area de Ingenierías, Dra. Susana Trejos Marín, Representante del Area de Artes y Letras; Dr. Luis Estrada Navas, Representante del Area de Ciencias Básicas; Walter Canessa Mora, M.Sc., Representante de las Sedes Regionales; Lic. Gilbert Muñoz Salazar, Representante del Sector Administrativo, Lic. Mitry Breedy González, Representante de los Colegios Profesionales, Br. Esteban Izaguirre Hernández y Dipl. Leonardo Salas Quirós, Representantes Estudiantiles.

La sesión se inicia a las ocho horas con cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya, Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

ARTICULO 1

La Señora Directora somete a votación una propuesta para que los puntos previstos para la sesión del miércoles 8 se conozcan el viernes 10 de octubre, en sesión extraordinaria. Asimismo los asuntos incluidos en la agenda de la sesión extraordinaria del viernes se conozcan el miércoles 8 de octubre.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que en relación con los contratos de dedicación extraordinaria que el Consejo Universitario debe aprobar cada año todavía no han sido presentados al Plenario.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. explica que el pasado lunes se analizó la propuesta y el dictamen ya está elaborado, por lo que se incluirá en la sesión del próximo viernes. Somete a votación la propuesta que presentó al inicio de la presente sesión y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya, Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario a propuesta de su Directora, acuerda conocer los puntos previstos para la sesión del miércoles 8, el viernes 10 de octubre, en sesión extraordinaria. Asimismo, los asuntos incluidos en la agenda de la sesión extraordinaria del viernes se conocerán el miércoles 8 de octubre.

ARTICULO 2:

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación el acta de la sesión No.4298.

WALTER CANESSA, M.Sc. presenta un recurso de revisión al artículo 6, relativo a los Reglamentos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

A las nueve horas ingresa Marco V. Fournier, M.Sc.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma, que los señores Miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

Somete a votación el acta de la sesión 4298 y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya, Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Al momento de la votación se encontraba fuera de la Sala de Sesiones la Dra. Susana Trejos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4298, excepto el artículo 6, relativo a los Reglamentos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica,

sobre el que se presenta y aprueba un recurso de revisión.- (Véase artículo 3 de la presente acta).-

ARTICULO 3.-

El Consejo Universitario conoce un recurso de revisión, PM-DIC 12-97 presentado por Walter Canessa, M.Sc., al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, sobre el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y al Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista.

WALTER CANESSA, M.Sc. expone el dictamen.

El recurso dice lo siguiente:

ANTECEDENTES Y RECOMENDACION::

- En la sesión 4298, artículo 6, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista.

- El Estatuto Orgánico en el artículo 226, señala que:

“El recurso de Revisión sólo podrá interponerse contra las decisiones de órganos colegiados, por algunos de sus miembros, después de la fecha en que la resolución se tomó y antes de que se apruebe el acta de la sesión en que se consigna dicha resolución. Cuando los acuerdos se declaren firmes -lo que requerirá el voto de al menos de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate- no cabrá el recurso de revisión. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto. Contra las decisiones de la Asamblea Universitaria se dará el recurso de revisión en los términos que consigna el artículo 22.

- Con base en lo anterior, solicito se proceda a la revisión de los siguientes artículos, de los reglamentos mencionados anteriormente, y se modifiquen de la forma en que se especifica:

Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	Modificación:
Artículo 2: Inciso c) c) Junta: la Junta Directiva del Fondo de ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	Eliminar.
Artículo 8: Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo...	Artículo 8: Son funciones de la Junta del Fondo de Ahorro y Préstamo...
Artículo 11: Inciso l) Velar porque los montos por deducciones y el aporte patronal ingresen al fondo a más tardar 5 días hábiles siguientes a la fecha de pago.	Artículo 11: Inciso l) Velar porque los montos por deducciones y el aporte patronal ingresen al fondo a más tardar 10 días hábiles siguientes a la fecha de pago.
Artículo 12: Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revisión.	Artículo 12: Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, <u>utilidades</u> , devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente <u>recurso de revocatoria</u> .
Artículo 22: El afiliado puede nombrar uno o más beneficiarios con derecho a reclamar y disfrutar del capital acumulado por aquel en caso de muerte. Tales nombramientos deben hacerse usando los formularios que para el efecto suministre la Junta. Si se hubiere omitido el nombramiento de beneficiarios, el capital acumulado se reconocerá por partes iguales a los herederos legales que demuestren condición de tales.	Artículo 22: Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.
Artículo 77: Las propiedades hipotecadas a favor de la Junta no podrán gravarse ni venderse sin la autorización previa y por escrito de ésta. De no cumplirse esta obligación, la Junta podrá tener por vencido el crédito otorgado en su totalidad y exigir su pago.	Artículo 77: Las propiedades hipotecadas a favor de la Junta no podrán gravarse ni venderse sin la autorización previa y por escrito de ésta. De no cumplirse esta obligación, la Junta podrá tener por vencido anticipadamente el plazo y exigir, de inmediato, la totalidad del saldo adeudado”.

<i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</i>	<i>Modificación:</i>
Artículo 78: Inciso a) a) En los casos de renuncia o despidos justificados, la Junta elevará la tasa de interés convenida y cobrará el interés vigente para los préstamos especiales en el momento de la separación del servicio de la Universidad, debiendo el deudor firmar la escritura de modificación correspondiente y, si no lo hiciere, la Junta podrá tener por vencida la deuda y por exigible la garantía.	Artículo 78: Inciso a) a) En los casos de renuncia o despidos justificados, la Junta elevará la tasa de interés convenida y cobrará el interés vigente para los préstamos especiales en el momento de la separación del servicio de la Universidad, debiendo el deudor firmar la escritura de modificación correspondiente y, si no lo hiciere, la Junta <u>podrá tener por vencido anticipadamente el plazo o en su defecto exigir la garantía.</u>
Artículo 80: Inciso b) b. Tiempo de ser afiliado al Fondo. En caso de ser necesario priorizar, se deberán seguir los criterios establecidos en el artículo 60. Su resolución tendrá carácter determinativo.	Artículo 80: Inciso b) b. Tiempo de ser afiliado al Fondo. <u>En igualdad de condiciones se deberán seguir los criterios establecidos en el artículo 59.</u>

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA.	MODIFICACION:
Artículo 13: Los fondos depositados en las cuentas de ahorro pueden ser retirados en todo o en parte por las personas autorizadas para hacerlo, en cualquier momento y sin previo aviso, excepto cuando se le haya otorgado un préstamo, en cuyo caso está obligado a mantener al menos el ahorro mínimo y no podrá retirar los ahorros previos al otorgamiento del crédito. El ahorrante o la persona autorizada para hacer retiros, podrá hacerlo al confirmar la JAFAP la firma registrada con la de la solicitud de retiro.	Artículo 13: Los fondos depositados en las cuentas de ahorro pueden ser retirados en todo o en parte por las personas autorizadas para hacerlo, en cualquier momento y sin previo aviso, excepto cuando se le haya otorgado un préstamo, en cuyo caso está obligado a mantener al menos el ahorro mínimo <u>existente en el momento de la aprobación del préstamo</u> y no podrá retirar los ahorros previos al otorgamiento del crédito. El ahorrante o la persona autorizada para hacer retiros, podrá hacerlo al confirmar la JAFAP la firma registrada con la de la solicitud de retiro.
Artículo 14: La JAFAP llevará un registro en el que conste la información general de cada depositante que incluya: nombre y apellidos, número de cédula, dirección de la persona autorizada por éste para hacer retiros, nombre y apellidos del o de los beneficiarios para los casos de fallecimiento de los depositantes. Si se omitiese el nombramiento del beneficiario, el capital acumulado se pasará a los herederos legales, conforme lo estipula la ley.	Artículo 14: La JAFAP llevará un registro en el que conste la información general de cada depositante que incluya: nombre y apellidos, número de cédula y dirección de la persona autorizada por éste para hacer retiros.
	Artículo 15 (nuevo): Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.
Artículo 16: También podrá otorgar préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista pero afiliados al Fondo de ahorro y préstamo, bajo las condiciones indicadas en el Art. 28 de este Reglamento.	Artículo 16: También podrá otorgar préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista pero afiliados al Fondo de ahorro y préstamo, bajo las condiciones indicadas en el Art. 26 de este Reglamento.

Agrega Walter Canessa, M.Sc., que reglamento tuvo una serie de observaciones por parte de la Junta Directiva del Fondo y de Ahorro y Préstamo, y a pesar que se consideraron extemporáneas, se analizó la importancia de ver algunas de estas modificaciones que podían tener algún aspecto legal que considerar y algunos cambios de forma importantes de modificar. También fue valorada la importancia de la presencia del Señor Rector, que en ese momento por múltiples problemas no pudo estar cuando el dictamen se presentó. En reunión con la Directora del Consejo, el Señor Rector, el Jefe de la Oficina Jurídica y él, procedieron hacer una serie de cambios que le dan mas fortaleza a los dos reglamentos.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. propone conocer los cambios y votar cada modificación.

WALTER CANESSA, M.Sc. explica que el primer artículo modificado es el No. 2, donde se propone eliminar el inciso c) ya que la Junta como tal no existe, sino la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. señala que en el artículo 8 se elimina la palabra "Junta", el resto queda igual.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. indica que en el Artículo 11, inciso l) el cambio se da en el número de días y que diga: "Velar porque los monto por deducciones y el aporte patronal ingresen al fondo a más tardar 10 días hábiles siguientes a la fecha de pago." Lo anterior lo consideraron como tiempo prudente para que la Administración hiciera los pagos al Fondo.

DIPL. LEONARDO SALAS recomienda agregar el número en paréntesis y en letras, para mantener la forma con el resto del documento.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. señala que en el artículo 12 el cambio es para que diga:

"Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria."

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. sustituir la redacción del artículo 23 por la siguiente:

"Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos

lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias." Señala que este artículo cambió su numeración por 23 ya que fue agregado un artículo anterior.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que este artículo fue de un amplio análisis con la Oficina Jurídica, en el sentido de ver qué estaba sucediendo, porque el argumento era que si con la redacción original se estaba creando un proceso que sólo podía darse si la Ley lo contemplaba directamente, o sea, por reglamento se estaba complementando la Ley. Otros sistemas de pensiones sí permiten, sobre todo la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que expresamente señala que debe ser nombrado un beneficiario y es la única forma en que ese beneficiario puede ser nombrado, sino está expresamente puesto en la Ley no es posible, puesto que hay todo un procedimiento que tiene rango superior, que es el de las mortuales, lo cual obligaría por una parte a pagarle al beneficiario designado todo, y la mortal le exigiría a la Junta la totalidad del pago que ya se le hizo al beneficiario, ya que los derechos de sucesión son muy complejos en nuestro país. Indica que ese fue el cambio de fondo que insistió con Walter Canessa, M.Sc. y con Griselda Ugalde, M.Sc., los otros mejoran, pero el fundamental es ese.

JORGE FONSECA, M.Sc. desea señalarle al próximo Director del Consejo Universitario que la Ley está en los pendientes para revisión, pero se debe hacer.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Founier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. recomienda eliminar el punto 24, que aparece el Reglamento, porque se refiere a los beneficiarios.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Founier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. indica que en el artículo 64 se debe indicar " al que se refiere el artículo 60".

Por otra parte, propone la siguiente redacción para el artículo 77: "Las propiedades hipotecadas a favor de la Junta no podrán gravarse ni venderse sin la autorización previa y por escrito de ésta.

De no cumplirse esta obligación, la Junta podrá tener por vencido anticipadamente el plazo y exigir, de inmediato, la totalidad del saldo adeudado".

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Founier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. recomienda con respecto al artículo 78 , inciso a), sustituir el párrafo " podrá tener por vencida la deuda y por exigible la garantía" por "podrá tener por vencido anticipadamente el plazo o en su defecto exigir la garantía."

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Griselda Ugalde, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Founier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy,

Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. indica que con respecto al artículo 80, inciso b) recomienda indicar lo siguiente:

“b) Tiempo de ser afiliado al Fondo. En igualdad de condiciones se deberán seguir los criterios establecidos en el artículo 71.”

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. señala que con respecto al Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista, se proponen los siguientes cambios.

En el artículo 13 recomienda agregar después de “ahorro mínimo” la frase “existente en el momento de la aprobación del préstamo.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. señala que con respecto al artículo 14 se propone la siguiente redacción:

“La JAFAP llevará un registro en el que conste la información general de cada depositante

que incluya: nombre y apellidos, número de cédula y dirección de la persona autorizada por éste para hacer retiros.”

Además se agregaría una artículo que correspondería como número 15 y que diría: Los fondos de cada afiliado en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación la modificación y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

WALTER CANESSA, M.Sc. recomienda en el artículo 16 cambiar donde dice Art. 28 por Art. 27.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que está de acuerdo en que muchas de las críticas que se establecieron cuando se presentaron las modificaciones que solicitaba la Junta son válidas, sin embargo, había algunas que la Junta ya venía señalando desde antes. Agrega que la Junta cree que este reglamento será siempre perfectible y siempre se podrá mejorar.

Por otra parte, desea señalar que la modificación de la Ley es algo que debe verse urgentemente y con mucho cuidado. En ese punto está comprometido con la Junta para hacer esa revisión lo mejor posible.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. propone que la Unidad de Estudios haga una revisión de la numeración de los Reglamentos.

Somete a votación el recurso de revisión con las modificaciones propuestas.

A FAVOR : Griselda Ugalde, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya , Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa Mora M.Sc.

Total: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario conoce y aprueba el recurso de revisión planteado sobre el artículo 6 de la sesión No. 4298, relativo al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista.- Estos Reglamentos tal y como fueron aprobados se incluyen como anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente acta.-

ARTICULO 4:

El Señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Viáticos.

Manifiesta que ha enviado a la Dirección del Consejo un informe de las solicitudes de viáticos y tiquetes aéreos tramitados por la Rectoría al 6 de octubre de 1997, con un informe complementario en cuanto a la disponibilidad presupuestaria a esa fecha y un informe sobre los plazos de trámite.

Agrega que el disponible en fletes y transportes al exterior es de dos millones, doscientos setenta y siete mil y en gastos de viaje al exterior es quinientos setenta y cinco mil, setenta y cinco veinte. Evidentemente se está pensando en un refuerzo, porque es imposible terminar el año con esos montos. También en dicho informe se observa la distribución por área dentro de la Universidad, en cuanto a los viajes al exterior. En el total de los dos rubros Ciencias Sociales tiene el 22% de los fondos, el área de Salud el 17%, el Área de Ingeniería el 12%, los Centros de Investigación el 9%, las Oficinas Administrativas el 9%, el Área de Letras el 8%, Ciencias Básicas el 8%, las Sedes Regionales, el 3% y los restantes son del 5%.

Expresa que es interesante observar como se distribuyen los viáticos y los pasajes, porque pareciera que existen dos estrategias claramente definidas. Una forzar los gastos de viaje y conseguir los pasajes por otro lado y otro por el contrario, conseguir los pasajes o un complemento para los pasajes, que son los menos y cubrir los viáticos por otros medios.

Recomienda analizar con cuidado el informe porque aparecen los nombres de los profesores, la unidad académica, el destino, lo que se gasta en viáticos y pasajes en cada uno de ellos.

Indica que más detalladamente está un informe sobre los plazos de trámite, lo anterior porque ya se ha expresado preocupación por esos plazos, lo cual se verá que es relativamente corto respecto a lo que son días hábiles en la Rectoría. En general, el promedio está entre tres y cuatro días hábiles en la Rectoría para el trámite, salvo algunos que por el plazo mismo que se presentan, se le da prioridad a otros y entonces se encuentra que son doce días, etcétera. Sin embargo, lo más importante es observar con cuanta anticipación a la fecha del viaje se presenta al Consejo Universitario y ahí se observará que de sesenta y dos casos, sólo seis se presentan con menos de cinco días hábiles a la fecha del viaje que son los casos de excepción. Considera que mientras se conserve ese criterio de casos de excepción dentro de ese porcentaje, está bien porque permite verlo en la sesión del Consejo Universitario, anterior al viaje.

MARCO FOURNIER, M.Sc. señala la posibilidad de aprobar viáticos únicamente a personas que presentaran ponencias.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que ese punto se tiene como uno de los criterios de recomendación, por lo tanto, lo que se está haciendo es exigiendo ese requisito en la medida de lo posible, salvo los casos excepcionales.

EL DR. LUIS ESTRADA solicita información con respecto al caso del Prof. Eduardo Díaz Olivares, de la Escuela de Matemática a quien hace aproximadamente un mes el Consejo Universitario aprobó un viático para que asistiera como jefe de la delegación costarricense a la Olimpiada Interamericana de Matemáticas. El año anterior esa Olimpiada, que se celebra todos los años en diferentes países, fue en Costa Rica y le informaron que el comité organizador cubría absolutamente todos los gastos de los jefes de las delegaciones.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. señala que el Consejo Universitario hizo la investigación, sin embargo los documentos no indicaron nada.

MARCO FOURNIER, M.Sc. recomienda solicitar información al patrocinador.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que se debe ir más lejos y también contactar con otras delegaciones las condiciones en que participaron.

MARCO FOURNIER, M.Sc. propone que el formulario de viáticos tenga una declaración jurada de que no recibe fondos de otras instancias, eso establecería más fácilmente los mecanismos de sanción.

b) Permiso

Manifiesta que solicitará permiso y apoyo económica para viajar al Canadá del día 16 al 20 de octubre, donde firmará un convenio de colaboración con la Universidad de Montreal y discutirá la iniciativa que la OUI ha venido impulsando, sobre la creación del Colegio de las Américas como una instancia de red de posgrados interamericanos.

Agrega que las Universidades Canadienses cubren la estadía, pero es necesario cubrir el costo del pasaje, que a través de consultas a las diferentes compañías canadienses, lograron bajar substantivamente.

c) Asamblea Colegiada Representativa.

Informa que el próximo 8 de octubre por la tarde, se realizará la Asamblea Colegiada Representativa, donde se desarrollará la segunda parte de la sesión que se convocó el miércoles hace quince días.

Terminarán de escuchar los siete documentos restantes. Agrega que en la segunda parte, donde ya habría que votar mociones específicas, la Comisión de Negociación del FEES ordenó y analizó esas propuestas. Finalmente el trabajo de compilación lo hizo Marcos Fournier M.Sc. y la Licda. Marianela Aguilar Arce, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas. En ese sentido, desea agradecer ese trabajo, porque fue muy interesante. Existen dos tipos de propuestas de mociones, unas tendrán que votarse y otras que son recomendaciones, tendrán que asumirse.

d) Compañías de alta teconología.

Señala que la Universidad de Costa Rica, contrariamente a lo que había pasado con el

caso de INTEL, forma parte muy activa de las negociaciones entre el Gobierno y diferentes compañías de alta tecnología que se están incorporando e instalando en Costa Rica.

Hay una polémica, que ya trascendió a la prensa, de cómo suplir personal capacitado para estas nuevas empresas, y si bien el problema en la primera etapa, sobre todo con la llegada de INTEL era personal técnico, ahora las necesidades están siendo aparentes en ingenieros y licenciados, lo cual ha llevado una discusión en términos muy diferentes a la que se dio inicialmente. Algunas compañías ya se han quejado por el robo de personal o por la piratería que se está dando. Agrega que es interesante analizar esta situación dentro de una política de libre competencia, de neoliberalismo, etcétera y que las mismas compañías estén protestando por ese proceso, donde ellas mismas participan.

Indica que hay una oferta de profesionales, tal vez no todo lo actualizada que se quiere, pero evidentemente hay un mercado por los mejores, los cuales ya están siendo empleados por esas compañías. La Universidad de Costa Rica y el Instituto Tecnológico de Costa Rica están analizando como dar respuestas a esas necesidades dentro de un marco de autonomía y de responsabilidades con el futuro y el desarrollo del país. Sin embargo, el ambiente es complejo, pero muy positivo.

Agrega que una compañía, cuyo nombre se reserva, está estudiando la posibilidad de apoyar el desarrollo de la investigación y la formación del posgrado, que la responsabilidad de la capacitación de los diplomados y técnicos, contrariamente a los sucedido con INTEL, sea más de la compañía que del Estado. Por el contrario, que la formación de los profesionales de muy alto nivel, sí debe ser una función de las universidades estatales con su cooperación, por lo que se está planteando el establecimiento de un centro de investigaciones, que debería ser un centro tripartita, con apoyo del Gobierno y que operaran las universidades con un equipamiento fuerte por parte de las compañías privadas.

Señala que dentro de la Universidad hay un grupo organizado, básicamente la Escuela de Física, la Facultad de Ingeniería, etcétera.

Resulta fundamental pensar en un sistema universitario de educación superior primero y dentro de la Universidad de Costa Rica, específicamente, en un sistema de educación permanente. Eso ya está maduro y es la respuesta próxima que deben dar.

EL LIC. MITRY BREEDY señala que con respecto a los tiquetes de las líneas aéreas, depende de la agencia de viajes, algunas otorgan descuentos muy buenos, aunque las líneas aéreas tienen una misma tarifa.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que usualmente se piden tres cotizaciones a tres agencias de viaje; se consulta a una empresa aérea con otra ruta y es sensiblemente más barata, por cuestión de ruta.

ARTICULO 5

La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Tribunal Electoral Universitario

Informa que ese Tribunal entregará Certificados a los Miembros del Consejo Universitario, electos y salientes, el martes 14 de octubre, a las catorce horas, en el Mini Auditorio de Ciencias Sociales.-

b) Plan de Inducción

Comenta el Plan de Inducción para nuevos miembros del Consejo Universitario (1997 - 2001) y el Programa por desarrollarse, en el que participarán las unidades que conforman el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST).-

Agrega que dentro de ese programa se impartirán cuatro conferencias a las que todo el personal del Centro de Información y Servicios Técnicos están invitados.

c) “Plan Estratégico de la Sede Regional de Guanacaste”.

Informa que la Comisión de Presupuesto y Administración analizará la parte presupuestaria de los Planes Estratégicos de las Sedes Regionales, una vez que la

Comisión Institucional haya dado su dictamen final y la Comisión de Política Académica proceda a la revisión de todos ellos.-

Manifiesta que el Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración, Jorge Fonseca, M.Sc. informa que la Comisión de Política Académica está analizando el plan estratégico de la Sede Regional de Guanacaste. Además, existe una Comisión Institucional que analiza en forma integral todo lo relativo a las Sedes Regionales.

Considera oportuno que, cuando la Comisión Institucional envíe su dictamen final, la Comisión de Política Académica proceda a la revisión de todos los planes estratégicos de las Sedes Regionales. Cumplidos los puntos anteriores, la Comisión de Presupuesto y Administración procederá a analizar la parte presupuestaria. Por consiguiente, traslada los proyectos de desarrollo regional a la Comisión de Política Académica.

d) Recontratación de profesores jubilados

Informa que la Oficina Jurídica, en oficio No. OJ - 953 - 97 del 24 de setiembre de 1997, da respuesta a la consulta sobre la posibilidad de que los profesores jubilados recontratados asuman puestos de dirección en posgrados.-

La Oficina Jurídica manifiesta lo siguiente:

“Según establece el numeral 76 de la Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional: “.. el jubilado que reingrese en la vida activa con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de jubilación durante el tiempo que se encuentre activo, a excepción del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales, recontratados hasta por un máximo de medio tiempo para programas de posgrado, investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad le establecerá al efecto...”. Conforme con la citada disposición la recontratación opera únicamente para funciones docentes típicas o de investigación, pero no cubre otro tipo de puesto relacionados con las mismas como puestos de dirección o administración. Así las cosas, reiteramos nuestro criterio en cuanto a la imposibilidad de que los profesores sean recontratados para ser nombrados en puestos de dirección.”

EL DR. LUIS ESTRADA señala que en días recientes sostuvo una conversación con el Dr. Manuel Zeledón Bravo, Director del Programa de

Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, y próximo Decano de la Facultad de Agronomía. En los años 1991-1992, coincidió con él, como miembro del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. En ese entonces, llegó una solicitud del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas para que se nombrara como Director a un profesor pensionado. Se hicieron todas las consultas pertinente, a todo nivel y al Sistema de Estudios de Posgrado. Viendo la normativa que regula la recontractación de determinados profesores universitarios, aprobada por el Consejo Universitario, llegó a la conclusión, que un profesor que se va a recontratar presente un plan de trabajo y en el plan de trabajo no puede señalar que va a ser director de determinada unidad académica. En aquel entonces ahí terminó esa gestión. Sin embargo, si revisan la lista de autoridades, que se publica en la Gaceta Universitaria, notarán que existe más de un profesor pensionado que está ocupando algún puesto de dirección en programas de posgrado. Esto, en virtud de lo que acaba de leer la señora Directora de este Organo Colegiado, exige una solución inmediata. No acepta bajo ninguna circunstancia que una persona que está devengando una pensión muy alta, porque son pensionados del régimen antiguo, además esté devengando, quitándole el salario que es tan escaso, a otros profesores de la Universidad.

Solicita a la Dirección del Consejo Universitario que en virtud de esto, se gire las instrucciones respectivas al Sistema de Estudios de Posgrado para que se proceda, de inmediato, a destituir a todos esos profesores pensionados que están ocupando puestos de dirección, que no les corresponde.

LA DRA. SUSANA TREJOS desea que conste que por lo menos alguien señala que muchas veces estas personas, incluso han sido llamadas por la Universidad para ocupar puestos de dirección. Sobre todo cuando se trata de ir configurando un posgrado y esa persona es la que tiene más experiencia, hay una inopia y son llamadas. No vienen con un anhelo propiamente lucrativo sino con un anhelo académico de formar un posgrado.

Señala lo anterior porque, si bien es cierto que, según la normativa vigente no es permitido, desde el punto de vista académico ha sido necesario para la Institución en algunos

momentos. Sugiere que se revise la normativa, para que se adecue a la academia y no al revés. Subraya su deseo de dejar constar que muchas de esas personas vienen, se sacrifican, forman y configuran un posgrado no sólo vienen a devengar un salario más.

EL DR. LUIS ESTRADA solicita que este tema se incluya en una próxima agenda para que se discuta profundamente.

Le preocupa la falta de respeto a la normativa vigente, nadie puede alegar desconocimiento de esa normativa. Desde hace cinco años existe pronunciamiento al respecto, de parte de la Oficina Jurídica. Pregunta ¿por qué el Sistema de Estudios de Posgrado ha irrespetado esta normativa?. Son fondos públicos. ¿Por qué se están nombrando? Ya no es sólo uno, revisando la lista, para otros efectos, encontró para su sorpresa y preocupación, que ya son varios los programas de posgrado que tienen profesores pensionados como directores. Eso es inadmisible. Acaba de plantear que la Dirección del Consejo Universitario haga llegar esto a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, autoridad máxima administrativa, para que proceda a la destitución de ese personal. En todo caso, si esto no se ejecuta, anuncia que tomará este asunto personalmente para que a la mayor brevedad se proceda a la destitución de esas personas.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. señala que sobre este tema únicamente procedió a informar. Agrega que hay que conocer el punto de vista administrativo, para lo cual conversará con el señor Rector y con la señora Decana del SEP.

e) Presupuesto

El señor Rector, en oficio No. R - CU - 197 - 97, del 23 de setiembre de 1997, envía copia de la nota OPL-254-97, del 19-9-97, suscrita por la Directora de la Oficina de Planificación Universitaria, relativa al "Cronograma de Actividades para la Formulación del Plan Presupuesto para 1998".

Recuerda que este Consejo Universitario había solicitado, mediante acuerdo de este Organo Colegiado, el cronograma de actividades para la formulación del Plan Presupuesto de la Institución. Dicho acuerdo establece, en su punto 7, que "... la Comisión de Presupuesto y

Administración del Consejo Universitario analice las solicitudes del Plan Presupuesto de las unidades ejecutoras y lo recomendado por los señores Vicerrectores y lo presentará al Consejo Universitario en una sesión de trabajo.”

Agrega que la Lic. Muñoz Delgado indica lo siguiente:

“En relación con la nota R-5082, me permito informarle lo siguiente: El proceso de formulación del Plan Presupuesto se lleva a cabo con la ejecución de una serie de etapas concatenadas de acuerdo al tiempo disponible de manera crítica, sin que sea posible traslapar esas etapas ya que es una de las siguientes. Esta situación se refleja en el cronograma propuesto, para cada año, por el Consejo. El punto primero de dicho cronograma se refiere a la definición de políticas institucionales por parte del Consejo Universitario. Las mismas, por diferentes razones, fueron definidas el 22 de mayo y no a fines del mes de febrero como se había previsto en el cronograma en cuestión. Como se sabe, esos lineamientos constituyen el marco orientador de todo el proceso de formulación, por lo cual no fue posible iniciarlo hasta la fecha en que contamos con las mismas. A pesar de lo anterior, esta Oficina y los niveles involucrados han hecho ingentes esfuerzos para solventar la brecha de tres meses por el retraso de marras que implicó. A la fecha, ya estamos preparados para iniciar el análisis del Plan Operativo de 1998 en lo que se refiere a la operacionalización de las políticas, por medio de los objetivos generales y específicos, así como los proyectos solicitados y recomendados. “

f) Tribunal Electoral Universitario

El Presidente de ese Tribunal, en oficio No. TEU-1127-97, comunica los resultados de la elección y nombramiento como Miembros del Consejo Universitario por el período comprendido entre el 17 de octubre de 1997 y el 15 de octubre del 2001 de:

Dra. Susana Trejos Marín, en representación del Área de Artes y Letras.

Ing. Roberto Trejos Dent, en representación del Área de Ingenierías.

Dr. William Brenes Córdoba, en representación del Área de la Salud.

Oscar Montanaro Meza, M.L., en representación del Área de Sedes Regionales.-

La carta del Lic. José Ángel Rojas Romero dice lo siguiente:

“El Tribunal Electoral Universitario en su sesión No. 3097 del jueves 2 de octubre en su artículo 2, verificó los resultados de la elección realizada el viernes 26 de setiembre de 1997, por medio de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Con base en los resultados anteriores y habiéndose cumplido con lo dispuesto en la normativa vigente, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Declarar en firme los resultados de la elección para el nombramiento como miembros del Consejo Universitario, por el período comprendido entre el 16 de octubre 1997 y el 15 de octubre de 2001 a la Dra. Susana Trejos Marín, en representación del Área de Artes y Letras; al Ing. Roberto Trejos Dent, en representación del Área de Ingenierías, al Dr. William Brenes Gómez, en representación del Área de Salud y al M.L. Oscar Montanaro Meza, en representación del Área de Sedes Regionales.”

A las diez horas con treinta minutos el Consejo Universitario entra en receso.

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se reinicia la sesión con la presencia de los señores: Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

ARTICULO 6

EL Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de los profesores: Hilda Sancho Ugalde, Gonzalo Bonilla Salas y Sergio Sáenz Aguilar.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. expone las solicitudes.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamentos de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA:

Ratificar las siguientes solicitudes aprobadas ad referendum.

Nombre	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Bonilla Salas Gonzalo	CIGRAS /CINA	Prof. Asociado	Buenos Aires, Argentina	11 oct al 14 nov	Pasantía en la Universidad Nacional de Luján (capacitación en área de contaminación de alimentos balanceados para consumo animal)	\$500 viáticos	\$3.000 FACH \$94 aporte personal
Sáenz Aguilar Sergio	Esc. Ingeniería Civil	Instructor	Río de Janeiro, Brasil	9 al 15 nov.	2do. Simposio Panamericano de Deslizamientos	\$500 viáticos	\$1.,450 aporte personal
Sancho Ugalde Hilda Ma.	Escuela de Medicina	Catedrática	Brasilia, Brasil	7 y 8 de oct	Taller de análisis de la Profesión Médica	\$500 viáticos	\$1.098 aporte personal

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación la ratificación de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe”, formada por Walter Canessa, M.Sc. como Coordinador; el Dr. Eliam Campos, Coordinador del Consejo de Area de Sedes Regionales; Dr. Enrique Zapata, Director de la Sede Regional de Limón; el Lic. Alexis Rodríguez de la Oficina de Contraloría Universitaria; la Lic. Rocío Marín, Subjefe de la Oficina Jurídica; el Dr. Luis Camacho, Vicerrector de Docencia; la Dra. Susana Trejos, Miembro del Consejo Universitario y Alejandrina Mata M.Sc., Decana de la Facultad de Educación.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl.

Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar este acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud de su Directora, ACUERDA: ratificar

la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe”, formada por Walter Canessa, M.Sc. quien la coordinó, el Dr. Eliam Campos, Coordinador del Consejo de Area de Sedes Regionales; Dr. Enrique Zapata, Director de la Sede Regional de Limón; el Lic. Alexis Rodríguez de la Oficina de Contraloría Universitaria; la Lic. Rocío Marín, Subjefe de la Oficina Jurídica; el Dr. Luis Camacho, Vicerrector de Docencia; la Dra. Susana Trejos, Miembro del Consejo Universitario y Alejandrina Mata M.Sc., Decana de la Facultad de Educación.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 8

WALTER CANESSA, M.Sc. coordinador de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe” expone el dictamen No.CE-DIC-17-97 que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1.-La Rectoría mediante el Oficio RCU-169-97 del 20 de agosto de 1997, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, envía copia del Alcance No.39 a la Gaceta No.155, que se refiere al Proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe”.

2.-El Consejo Universitario en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, autoriza a la Dirección del Consejo para que integre grupos de estudio que analizarán los Proyectos de Ley que envíen las Comisiones Permanentes o Especiales de la Asamblea Legislativa. Los dictámenes que levanten estos grupos de estudio serán ratificados por el Plenario del Consejo Universitario

Por lo anterior la Directora de este Organo, acordó formar una Comisión integrada por Walter Canessa, M.Sc., quien coordina; Dra. Susana Trejos, Miembra del Consejo Universitario; un Representante de la Oficina Jurídica, un Representante de la Contraloría Universitaria; Alejandrina Mata, M.Sc., Decana de la Facultad de Educación; Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho; Coordinador de Sedes Regionales, Dr. Eliam Campos B y Director de la Sede Regional de Limón, Dr. Enrique Zapata D.

El propósito de la comisión es analizar el Proyecto de Creación de la Universidad del Caribe, expediente No.12568.

3.-El 27 de agosto de 1997, la Comisión Especial que analiza este asunto se reunió con el fin de analizar en forma general la situación y acordó solicitar el pronunciamiento del

Consejo de Area de Sedes y del Consejo de Rectoría. Se convoca para el 11 de setiembre para continuar analizando esta situación.

4.-Con fecha 11 de setiembre, la Oficina de la Contraloría Universitaria da respuesta a la solicitud de la Comisión para que se pronunciara al respecto. (OCU-R-172). De la misma manera la Oficina Jurídica envía su criterio mediante el Oficio OJ-926-97. De la misma manera, el Consejo de Sedes y el Consejo de Rectoría remiten su posición (Ofs. R-5150-97 y CASR-149-97).

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial, en atención al encargo que le efectuó la Dirección del Consejo Universitario, para analizar el Proyecto “Ley Creación de la Universidad del Caribe”, y después de analizar los alcances de dicho Proyecto y los efectos que tendría para la Universidad de Costa Rica, presenta la siguiente propuesta:

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Rectoría eleva a conocimiento del Consejo copia del Alcance No.39 a la Gaceta No.155, que se refiere al Proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe”.

2.- En materias universitarias y en tanto haya disposiciones sobre ellas emanadas de la misma Universidad, las disposiciones legislativas estarán al margen de la Constitución, en tanto contravengan lo relativo al funcionamiento, administración, gobierno y cuestiones académicas de la Universidad los cuales se encuentran al entero arbitrio de ésta .

3.-El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, norma primaria a nivel universitario, emitido de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, regula en su Título II. Estructura y Gobierno-Capítulo IX- sobre las Sedes Regionales. Concretamente en el artículo 108 bis de dicho Estatuto Orgánico, están contempladas las Sedes Regionales con que cuenta esta Universidad, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense, para el logro del bien común. Entre estas Sedes Regionales se encuentra debidamente constituida la Sede Regional de Limón.

4.-El Proyecto de Ley contiene en los Transitorios I, II, III y IV, disposiciones mediante las cuales se pretende, sin autorización o anuencia de la Universidad de Costa Rica, traspasar los bienes muebles e inmuebles, personal académico y administrativo y aún la representación estudiantil que actualmente conforman la Sede Regional de Limón de esta Universidad, a una nueva universidad que se pretende crear denominada “Universidad del Caribe”.

5.- Este proyecto eliminará una parte importante de la Estructura Orgánica de la Universidad de Costa Rica,

amparada a la Autonomía organizativa de rango constitucional, artículos 84 y 85 de la Constitución Política, que opera organizativamente por medio de la Sede Regional conforme lo indica su propio Estatuto Orgánico, aspecto que le ha sido vedado al legislador ordinario por la propia Constitución.

6.-En el proyecto existen errores, omisiones y contradicciones similares a las contenidas en los proyectos de ley de creación de las universidades del Pacífico, Cartago y de Alajuela; normas como la conformación del Consejo Universitario, el cual incluye la participación de entes ajenos a la misma Universidad, y que constituyen mayoría, cambiándose así el concepto de independencia que tienen las Universidades Públicas Estatales en nuestro país. No existe una verdadera representación de la colectividad universitaria.

7.-El sistema de financiamiento planteado viola los artículos 84, 85 y 33 de la Constitución Política de Costa Rica, ya que vía Ley, se establece para esta nueva universidad, dotación especial de recursos, creándose una desigualdad con respecto a las demás Universidades Públicas, para las cuales el constituyente estableció todo un procedimiento plasmado en el artículo 85 constitucional.

8.-El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), creado mediante ley No.6162, es el Organismo al que le corresponde por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, (OPES) actuar sobre aquellos aspectos relacionados con la planificación de la educación superior, el cual a la fecha no ha sido consultado acerca de la necesidad o conveniencia de crear esa nueva universidad.

9.-El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, no ha sido consultado oficialmente sobre el citado Proyecto de Ley, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política.

10.-El Proyecto de Ley no representa una solución a los graves problemas que aquejan a la Provincia de Limón, en el ámbito económico y social; por el contrario, cercena los programas de regionalización y democratización de la educación superior pública.

11.-El Proyecto de Ley que se analiza adolece de los mismos defectos que ya el Consejo Universitario ha señalado para los proyectos de transformación de los Colegios Universitarios en Universidades Regionales, además de ser una flagrante violación a la integridad institucional y autonomía de la Universidad de Costa Rica.

12.-Este proyecto surge en un momento en que la Universidad de Costa Rica ha tomado la decisión de impulsar políticas claras de desarrollo regional y en que el Consejo Nacional de Rectores, ha impulsado la formulación de políticas y de planes para el desarrollo interinstitucional en las regiones.

13.-La coyuntura socio-económica en la que se encuentra el país, no es propicia para crear más

universidades, ni para cercenar los programas de regionalización desarrollados por la Universidad de Costa Rica, pues ello además de fragmentar los pocos recursos de esta Institución, deteriora la educación superior estatal y las aspiraciones de un importante grupo de costarricenses, de obtener un grado académico en la Institución superior con más trayectoria académica en el país.

14.-El desarrollo de las opciones de educación superior en las regiones se ha fortalecido recientemente por una reconceptualización del Sistema de Educación Superior Costarricense, en el que las opciones de educación post-secundaria se ven articuladas interinstitucionalmente, después de la firma reciente del Convenio de Cooperación y Articulación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Este Convenio redundará en un mejoramiento sustantivo en la calidad de la educación superior en las regiones, ofreciendo una respuesta lógica a muchas de las aspiraciones de los alumnos de los Colegios Universitarios y de las diversas comunidades en donde se insertan las Sedes Regionales.

ACUERDA:

1.-Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa lo siguiente:

a.- Que este Proyecto de Ley No.12.934 “Creación de la Universidad del Caribe”, (Exp.12568), sorprende y preocupa de una manera particular a la Universidad de Costa Rica, pues atenta contra la autonomía universitaria plasmada en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de Costa Rica y al patrimonio universitario, al despojarla de sus bienes e inmuebles, sin que sea ésta una atribución del legislador ordinario.

b. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica no ha sido consultado oficialmente, según lo estipula el artículo 88 de la Constitución Política.

c.- El Proyecto de Ley presenta claros vicios de inconstitucionalidad, por lo que la Universidad de Costa Rica lo rechaza rotundamente y solicita no dar trámite al mismo.

2.-Solicitar al Sr. Rector que defina conjuntamente con los señores Vicerrectores las acciones que hagan efectivas las políticas del Consejo Universitario en el sentido de fortalecer el proceso de regionalización de manera que estas acciones se reflejen a partir del presupuesto de 1998, así como en programas de desconcentración de las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio hacia las Sedes Regionales.

3.-Solicitar al Señor Rector que ponga en conocimiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) este Proyecto de Ley, con el propósito de obtener un pronunciamiento de este Organismo Colegiado.”

Agrega Walter Canessa, M.Sc. que inicialmente se consideró oportuno conocer los pronunciamientos específicos de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Contraloría Universitaria,

del Consejo de Area de Sedes Regionales y del Consejo de Rectoría.

JORGE FONSECA, M.Sc. hace notar que cuando se envía a una Comisión de la Asamblea Legislativa una acción de confrontación, es un problema. Si se va a enviar tendría que ser frontal. El acuerdo 1, inciso a) dice que: “sorprende y preocupa” que vayan a cercenar a la Universidad de Costa Rica de recursos y bienes muebles e inmuebles. Esto no sólo debe preocupar, sino que ¿es admisible o no?. Si no lo es, debe cambiarse la redacción y ya sería una confrontación, al señalar que la Universidad de Costa Rica no aceptará nunca, amparada al artículo 85 de la Constitución Política, que sus bienes y recursos sean cercenados.

Por otro lado, en el acuerdo 1, inciso b) habría que poner una fecha de referencia porque dice: “...no ha sido consultado oficialmente...”, ¿a qué fecha o hasta qué momento? porque puede entrar la consulta a posteriori. En cuanto al inciso c) de ese mismo acuerdo, dice: “...presenta claros vicios de inconstitucionalidad”. Opina que habría que mencionar claramente cuales vicios de inconstitucionalidad.

A las once horas y quince minutos ingresa el
Lic. Gilbert Muñoz.

LA DRA. SUSANA TREJOS sugiere que el considerando 5 diga: “Este proyecto pretende eliminar...” o “eliminaría” en lugar de “Este proyecto eliminará...”. En el considerando 6, antepenúltimo renglón dice: “...cambiándose así el concepto de independencia que tienen las Universidades Públicas Estatales...”, considera más adecuado poner en lugar de “independencia”, “autonomía”.

EL DR. GABRIEL MACAYA sugiere una corrección de forma en el Acuerdo No. 1 a) para que diga “...atenta contra la autonomía universitaria y el patrimonio universitario...”

Por otra parte, independientemente del tono de confrontación hace falta un acuerdo fundamental. Se habla de todo lo que la Universidad de Costa Rica está haciendo en materia de regionalización, a pesar de los problemas que enfrenta actualmente la Sede de

Limón, pero el acuerdo que falta debe instar o proponer al diputado o a la Comisión, a canalizar los esfuerzos necesarios con la Universidad de Costa Rica para el fortalecimiento de la Sede. Debe haber un acuerdo propositivo que diga que la Universidad de Costa Rica sí está de acuerdo con atender las demandas y aspiraciones de la región, y para eso se pronuncian en pro de que los esfuerzos sean hacia el fortalecimiento de esa Sede y no hacia su sustitución, en un ente independiente. Lo anterior dará una luz en la búsqueda común con los diputados para encontrar una salida. Asimismo, ello permitiría que el primer punto sea de confrontación.

Ante una pregunta de Marco Vinicio Fournier, M. Sc. , acerca de una solicitud de la Sede de Limón, para que se le concedieran tres tiempos y medio para abrir nuevas carreras, el señor Rector agrega que se estudiaron todas las propuestas hechas por las Sedes. La más grande es la de la Sede de Occidente, pero están analizándolas a fondo para determinar cómo pueden financiar las solicitudes con el presupuesto ordinario de 1998. En el presupuesto de 1998 hay un problema porque en el Presupuesto de 1998 la parte operativa se puede atender fácilmente y se aumentará sustantivamente el aporte a las Sedes Regionales, sin embargo, el problema son las plazas. Entonces, la Vicerrectoría de Docencia realiza un trabajo muy complejo que intenta recuperar tres plazas para la Sede de Limón, diez plazas para la Sede de Occidente y poner en marcha todos los procesos de desarrollo que tienen en proyecto. Lo anterior implicará la toma de fuertes medidas de contención en el uso de plazas para las demás unidades académicas que se proyectará, forzosamente, hacia la política de concentración de los cursos de servicio. También se afectará el tamaño de los grupos , en la medida de lo posible.

JORGE FONSECA, M.Sc. sugiere que se incluya la desconcentración de carreras.

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que no es necesario porque la desconcentración de carreras forma parte de las políticas generales y de los planes específicos. Se refiere a cómo operacionalizar esas cosas. Sin duda que el aumento del tamaño de grupos levantará una polémica inmediata, pero no se puede mantener la situación actual.

Por otra parte, el Decano de la Facultad de Ingeniería propuso un replanteamiento de los ciclos básicos., en el sentido de que en esa facultad hay cinco cursos que son la misma cosa, vista desde cinco perspectivas diferentes. En ese caso, el ideal es tener un curso que ofrezca esa perspectiva diferente. La misma situación se presenta en la Escuela de Matemática, de Química y de Física.

Sorprendentemente para muchos la Facultad de Ciencias Económicas pasó por el tamiz y simplificó violentamente sus cursos.

LA DRA. SUSANA TREJOS estima importante establecer un acuerdo propositivo que abra un espacio y el diálogo. Admite que la situación es delicada porque no hay que nutrir los anhelos del señor diputado José Luis Velásquez que pretende resolver el problema de la educación superior en Limón. Es importante redactar un acuerdo que diga que la Universidad de Costa Rica está dispuesta a abrir espacios de diálogo con la comunidad y con las autoridades para abordar, de manera común, los problemas de la educación superior.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ estima que se puede acoger la propuesta planteada por el Br. Esteban Izaguirre, en el sentido de integrar una Comisión Institucional o Foro, con la participación de la FEUCR y de otros miembros de la comunidad universitaria para que se discuta y elabore una propuesta de acción. Igualmente que se acoja el criterio expuesto por el señor Rector en el sentido de que haga una movilización hacia la Asamblea Legislativa, que está discutiendo el tema. Que se tome un acuerdo en ese sentido para que la Comisión Institucional se reúna urgentemente y elabore un plan de acción .

EL DIPL. LEONARDO SALAS acota que el anteproyecto de Ley viola la autonomía universitaria, las normas constitucionales y lo que es la autonomía del movimiento estudiantil, y desea que así conste en el acuerdo que tome el Consejo Universitario. No entiende cómo un transitorio pueda disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Costa Rica para regalárselos a otra Universidad. También le parece risible que se pretenda trasladar la representación estudiantil de una sede a otra. Sencillamente viola y pisotea la autonomía del movimiento estudiantil, por la cual se ha luchado

en este país por mucho tiempo. Hay que recordar que el Movimiento Estudiantil forma un cogobierno con la Administración Universitaria. Además, junto con las otras instituciones de educación superior estatal la Universidad de Costa Rica forma un cogobierno del sistema universitario estatal. Es inadmisibles que no tengan en cuenta al movimiento estudiantil, al momento de asumir este tipo de proyectos de Ley. Que el Acuerdo 1 a) diga " ...atenta contra la autonomía universitaria, el patrimonio universitario y la autonomía del movimiento estudiantil nacional".

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere a la exposición del Dipl. Leonardo Salas , y comenta que en varias oportunidades ha hablado de cogobierno y desea aclarar que en la Universidad de Costa Rica no hay cogobierno estudiantil sino participación estudiantil en el instancias universitarias. El Gobierno es muy específico y se refiere a la representación paritaria en un 50%. Hace la aclaración porque , en algún momento, podría prestarse a malas interpretaciones. El cogobierno ha sido muy duramente criticado en contra y en la Universidad de Costa Rica han encontrado una fórmula que, aunque imperfecta es más apropiada, porque da una participación sustantiva en las instancias de decisión institucional, pero no es un cogobierno en sentido estricto.

Por otra parte, le preocupa que busquen una nueva comisión para resolver este asunto porque ya existe el Consejo del Area de Sedes. En todo caso, el Consejo Universitario puede darle un mandato muy claro a ese Consejo. La Comisión de Regionalización costó que arrancara y tiene problemas internos, pero es la Comisión que tiene que asumir ese trabajo. Teme darle responsabilidades sustitutivas a terceros, cuando quien tiene la responsabilidad no la asume; en todo caso, si fuera necesario, deberían reforzar esa Comisión pero que asuma su responsabilidad específica. El mensaje que se daría, al crear otra Comisión que atienda el asunto, sería contraproducente y de agresión hacia la Comisión misma. Entre las primeras medidas a tomar está la integración de un representante estudiantil, la participación de un representante del Sector Administrativo y que la Comisión, de inmediato, asuma el encargo del Consejo Universitario. Hay que reconocer que la Comisión de Regionalización elaborado muchos documentos y ha estado realmente preocupada

por el problema de las universidades regionales. Esa labor le ha consumido la mayor parte de su trabajo y de sus esfuerzos, por eso insiste en la necesidad de hacerles un llamado para darles esa responsabilidad.

EL DIPL. LEONARDO SALAS agradece la aclaración del señor Rector y comenta que jamás pretendería que las decisiones universitarias se tomen en conjunto en todos los campos. Solicita que su dicho se entienda en el sentido de participación y representación en todos los asuntos estudiantiles.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que no sólo en los asuntos estudiantiles .

WALTER CANESSA, M.Sc., explica que el primer Acuerdo se orienta en el sentido de comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración . Sin embargo, le asalta la duda de si debe hacerse a esa Comisión o a otra Comisión .

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que es la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

WALTER CANESSA, M.Sc., aclara, también, que los acuerdos 2 y 3 se refieren a acciones internas de parte de la Administración y no deben ser comunicados a la Comisión. Sin embargo, también cree necesario incluir un acuerdo adicional que diga que esta temática implicaría un Foro y requerirá más tiempo. Debe tenerse presente que los proyectos que llegan a estudio de la Asamblea Legislativa tienen un comienzo conocido pero no ocurre lo mismo con su final, máxime en los casos de proyectos que tienen un carácter muy político.

Solicita, por otra parte, que Jorge Fonseca, M. Sc., aclare su propuesta con respecto al punto No. 1.

En cuanto a la fecha del punto b) se debería indicar que "El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a la fecha, no ha sido consultado".

En relación con la apreciación de que presenta varios vicios de inconstitucionalidad, que no se indican, aclara que en los considerandos sí se especifica, pero que no hay inconveniente en hacer la salvedad también en los acuerdos.

Finalmente, le parecen muy acertadas las propuestas de la Dra. Susana Trejos y del Dr. Gabriel Macaya, en el sentido de añadir un inciso d) al primer Acuerdo para que diga " Instar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales al fortalecimiento de los esfuerzos que la Sede Regional de Limón de la Universidad de Costa Rica está haciendo para responder a las necesidades de la población de la zona y de otros esfuerzos en conjunto con otras instancias de educación superior estatal". No obstante, también se habló aquí de la posibilidad de instar, más bien, al proponente del Proyecto en relación con ese reconocimiento.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. se refiere a la Comisión de Regionalización y señala que ésta es de muy alto nivel y quizá ello ha dificultado que trabaje con mayor celeridad. Piensa que podría pensarse en la posibilidad de mantenerlo como órgano decisorio pero que pueda bajarse un poco para incluir a las personas que dispongan de más tiempo.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que él refirió el Consejo de Área de Sedes y no a la Comisión de Regionalización.

WALTER CANESSA, M.Sc., se manifiesta a favor de que debe ser el Consejo de varias Sedes, pero debe abrirse la posibilidad de hacerlo extensivo a otros miembros de la comunidad, porque no es un problema exclusivo de las Sedes Regionales, sino que es un problema nacional. Además, la presencia de la representación estudiantil es muy importante.

EL DR. LUIS ESTRADA se pronuncia a favor de destacar lo dicho por el señor Representante Estudiantil , sin embargo, sería más importante destacarlo como un inciso aparte. No sólo se debe destacar la agresión en contra del movimiento estudiantil, sino de algo más fundamental que es la libertad de elegir dónde quiere estudiar una persona. Eso hay que destacarlo porque afecta los derechos individuales de los sujetos.

JORGE FONSECA, M.Sc. expresa que no le parece que la Universidad diga que le sorprende y le preocupa que se atente contra la Constitución Política porque, a todas luces, es inaceptable e inadmisible; la Constitución Política se defiende

de la forma que sea necesario. Basta con decir que el citado proyecto de Ley atenta contra la autonomía universitaria. Que en el punto c) se diga que el Proyecto de Ley presenta claros vicios de inconstitucionalidad y que se expresen claramente, para evitar vaguedades en la redacción y en la posición.

EL DIPL. LEONARDO SALAS se manifiesta a favor de la propuesta del Dr. Luis Estrada para poner la lesión a la autonomía del movimiento estudiantil en un acuerdo aparte. Que además se incluya un considerando que también contemple este aspecto, dado que la FEUCR se ha pronunciado en contra de este proyecto de ley. Da lectura al comunicado de oposición publicado por la FEUCR en contra de la creación de la Universidad del Caribe; que dice así:

PROYECTO DE CREACIÓN
CONFEDERACIÓN UNIVERSITARIA NACIONAL
CUN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los 40's surge la idea en nuestro país de crear una serie de instituciones de educación superior pública para satisfacer las necesidades de un pueblo en desarrollo. Con esa inspiración nacen a la vida nacional los cuatro centros de Educación Superior Estatal con que hoy contamos, Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Nacional Estatal a Distancia.

Paralelo a este desarrollo educativo es que aparece la idea de un movimiento estudiantil organizado donde se empieza a gestar de manera incipiente la creación de asociaciones de estudiantes.

Mas tarde y como parte de este proceso evolutivo es que se conforman las Federaciones de Estudiantes inspiradas en las proclamas y luchas estudiantiles de Córdoba. Federaciones, cuyo principal objetivo era agrupar a todas las asociaciones existentes en cada universidad, para defender los derechos estudiantiles y la supervivencia de las universidades en que nacieron.

Actualmente la globalización y las exigencias del tercer milenio que nos imponen tendencias que potencian el mercado total y la eficiencia en el uso de los factores de producción y que pretender excluir de sus prioridades la inversión en el campo social, den como consecuencia que la educación superior pública se vea obligada a unir esfuerzos en aras de su supervivencia. De este proceso no pueden verse excluidas las federaciones de estudiantes por lo tanto no podemos ignorar que la unión es indispensable para la obtención de mayores resultados en beneficio de todos los intereses de los estudiantes.

La concreción de todos los esfuerzos unificadores realizados por las federaciones de estudiantes en los últimos años se plasman en la necesidad de crear un órgano que

agrupe bajo una misma consigna a todos los estudiantes. Consigna que se expresa en la más pura defensa de los derechos estudiantiles y de la educación superior pública. La Confederación Universitaria Nacional pretende conciliar a todas las federaciones de estudiantes bajo la idea de unidad, para a través de ella enfocar nuestros esfuerzos sobre los objetivos que los gobiernos estudiantiles persiguen y perseguirán en el futuro.

Nosotros representantes de los Movimientos Estudiantiles de Costa Rica conscientes de la necesidad de defender el derecho al estudio, la permanencia de la Universidades Estatales que propician la solidaridad y la movilidad social y el desarrollo pleno de las capacidades de nuestros habitantes.

Manifestamos lo siguiente:

Artículo 1: Crease la confederación Universitaria Nacional cuya denominación será (CUN)

Artículo 2: Serán miembros de la CUN: FEUCR, FEUNA, FEITEC Y FEUNED.

Artículo 3: La CUN será un órgano autónomo e independiente y se regirá por sus propios estatutos.

Dado en la ciudad de San José, Costa Rica del diez 6 del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y siete.

ESTEBAN ARIAS MONGE	PRESIDENTE FEUCR
MARLON BALLESTERO LEPIZ	PRESIDENTE FEITEC
WARNER NAJERA MADRIGAL	PRESIDENTE FEUNA
ISRAEL OBANDO CARTIN	PRESIDENTE FEUNED

ATENCIÓN COMPAÑEROS ESTUDIANTES

Un proyecto de Ley presentado en la Asamblea Legislativa pretende desarticular nuestra Universidad en la provincia de Limón, violentando la Autonomía Universitaria consagrada en los artículos 84 y 85 de nuestra Constitución.

Fue propuesto por el señor Diputado José Luis Velásquez, y lleva por título "Creación de la Universidad del Caribe", persigue traspasar todos los bienes de NUESTRA UNIVERSIDAD en Limón a una "nueva universidad", así lo establece en el Transitorio I, del proyecto de Ley No. 12934, que dice:

Todos los bienes muebles e inmuebles de la Sede Regional de la Universidad de Costa Rica en Limón y Pococí, así como los derechos reales y de crédito que estén inscritos a su nombre, así como las rentas en el Presupuesto del Ministerio de Educación Pública y las donaciones que realizan entes estatales y privados, pasarán a formar parte de la Universidad del Caribe".

En tan solo veintidós artículos, la iniciativa de creación de la "UCA" ataca nuestra autonomía, cercena nuestro presupuesto, nos arrebatara nuestros bienes, nuestros profesores y hasta nuestros estudiantes y como si esto fuera poco engaña a la Comunidad Limonense haciéndose creer que con la "UCA", mejoran sus posibilidades de educación.

La FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES considera que este proyecto es inaceptable y externa su más profundo rechazo a estas iniciativas poco serias, engañosas y con evidentes fines electoreros. Te invitamos a que te informes y a que conozcas el peligroso trasfondo que envuelve tanto la

creación de la “UCA”, como los proyectos de reconversión de los Colegios Profesionales en Universidades Regionales.

Acércate a la FEUCR para brindarte más información, estamos detrás del Comedor en el Segundo Piso. Teléfono 207-56-20. Fax: 224-81-14.

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES”

Debe agregarse, además, que se trata de una flagrante violación a la libertad de asociación como tal. Las personas se asocian en función del interés que tengan. Es probable que los estudiantes de la Universidad de Costa Rica se hayan asociado en función de ser estudiantes de esta Institución y ese principio no se debe violentar.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. da lectura al documento con las enmiendas incorporadas en el documento.

JORGE FONSECA, M.Sc. pregunta ¿si el CONARE se pronunciará sobre el Proyecto de Ley en discusión ?

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que hay que poner en conocimiento del CONARE el acuerdo tomado por el Consejo Universitario y pedirles un pronunciamiento de ese Órgano Colegiado.

JORGE FONSECA, M.Sc. estima que es muy importante que el CONARE se pronuncie ante un problema tan serio como este. Que el CONARE tome en consideración el pronunciamiento que este Consejo Universitario hará oportunamente.

EL DR. GABRIEL MACAYA sugiere la redacción de este Acuerdo de la siguientes manera:

"Solicitar al señor Rector para que haga este acuerdo del conocimiento del Consejo Nacional de Rectores, a fin de que sea considerado en el pronunciamiento que este Consejo emita sobre el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Caribe".

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación la propuesta con las enmiendas hechas por el Plenario y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc. , Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Br. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca, M.Sc. Dr.

Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc. , Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Br. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca, M.Sc. , Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1.- La Rectoría eleva a conocimiento del Consejo copia del Alcance No.39 a la Gaceta No.155, que se refiere al Proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe”.

2.- En materias universitarias y en tanto haya disposiciones sobre ellas emanadas de la misma Universidad, las disposiciones legislativas estarán al margen de la Constitución, en tanto contravengan lo relativo al funcionamiento, administración, gobierno y cuestiones académicas de la Universidad los cuales se encuentran al entero arbitrio de ésta .

3.-El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, norma primaria a nivel universitario, emitido de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, regula en su Título II. Estructura y Gobierno - Capítulo IX - sobre las Sedes Regionales. Concretamente en el artículo 108 bis de dicho Estatuto Orgánico, están contempladas las Sedes Regionales con que cuenta esta Universidad, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense, para el logro del bien común. Entre estas Sedes Regionales se encuentra debidamente constituida la Sede Regional de Limón.

4.-El Proyecto de Ley contiene en los Transitorios I, II, III y IV, disposiciones mediante las cuales se pretende, sin autorización o anuencia de la Universidad de Costa Rica, traspasar los bienes muebles e inmuebles,

personal académico y administrativo y aún la representación estudiantil que actualmente conforman la Sede Regional de Limón de esta Universidad, a una nueva universidad que se pretende crear denominada “Universidad del Caribe”.

5.-La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica se ha manifestado en contra del proyecto de Ley “Creación de la Universidad del Caribe”, señalando que “ataca nuestra autonomía, cercena nuestro presupuesto, nos arrebatamos nuestros bienes, nuestros profesores y hasta nuestros estudiantes”.

6.- Este proyecto pretende eliminar una parte importante de la Estructura Orgánica de la Universidad de Costa Rica, amparada a la Autonomía organizativa de rango constitucional, artículos 84 y 85 de la Constitución Política, que opera organizativamente por medio de la Sede Regional conforme lo indica su propio Estatuto Orgánico, aspecto que le ha sido vedado al legislador ordinario por la propia Constitución.

7.-En el proyecto existen errores, omisiones y contradicciones similares a las contenidas en los proyectos de ley de creación de las universidades del Pacífico, Cartago y de Alajuela; normas como la conformación del Consejo Universitario, el cual incluye la participación de entes ajenos a la misma Universidad, y que constituyen mayoría, cambiándose así el concepto de autonomía que tienen las Universidades Públicas Estatales en nuestro país. No existe una verdadera representación de la colectividad universitaria.

8.-El sistema de financiamiento planteado viola los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de Costa Rica, ya que vía Ley, se establece para esta nueva universidad, dotación especial de recursos, creándose una desigualdad con respecto a las demás Universidades Públicas, para las cuales el constituyente estableció todo un procedimiento plasmado en el artículo 85 constitucional.

9.-El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), creado mediante ley No.6162, es el Organismo al que le corresponde por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, (OPES) actuar sobre aquellos aspectos relacionados con la planificación de la educación superior, el cual a la fecha no ha sido consultado acerca de la necesidad o conveniencia de crear esa nueva universidad.

10.-El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, no ha sido consultado oficialmente sobre el citado Proyecto de Ley, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política.

11.-El Proyecto de Ley no representa una solución a los graves problemas que aquejan a la Provincia de Limón, en el ámbito económico y social; por el contrario, cercena los programas de regionalización y democratización de la educación superior pública.

12.-El Proyecto de Ley que se analiza adolece de los mismos defectos que ya el Consejo Universitario ha señalado para los proyectos de transformación de los Colegios Universitarios en Universidades Regionales, además de ser una flagrante violación a la integridad institucional y autonomía de la Universidad de Costa Rica.

13.-Este proyecto surge en un momento en que la Universidad de Costa Rica ha tomado la decisión de impulsar políticas claras de desarrollo regional y en que el Consejo Nacional de Rectores, ha impulsado la formulación de políticas y de planes para el desarrollo interinstitucional en las regiones.

14.-La coyuntura socio-económica en la que se encuentra el país, no es propicia para crear más universidades, ni para cercenar los programas de regionalización desarrollados por la Universidad de Costa Rica, pues ello además de fragmentar los pocos recursos de esta Institución, deteriora la educación superior estatal y las aspiraciones de un importante grupo de costarricenses, de obtener un grado académico en la Institución superior con más trayectoria académica en el país.

15.-El desarrollo de las opciones de educación superior en las regiones se ha fortalecido recientemente por una reconceptualización del Sistema de Educación Superior Costarricense, en el que las opciones de educación post-secundaria se ven articuladas interinstitucionalmente, después de la firma reciente del Convenio de Cooperación y Articulación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Este Convenio redundará en un mejoramiento sustantivo en la calidad de la educación superior en las regiones, ofreciendo una respuesta lógica a muchas de las aspiraciones de los alumnos de los Colegios Universitarios y de las diversas comunidades en donde se insertan las Sedes Regionales.

ACUERDA:

1.- Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa lo siguiente:

a.- El Proyecto de Ley No.12.934 “Creación de la Universidad del Caribe”, (Exp.12568), atenta contra la autonomía universitaria plasmada en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de Costa Rica y al patrimonio universitario, al despojarla de sus bienes muebles e inmuebles, sin que sea ésta una atribución del legislador ordinario.

b.- El Proyecto atenta contra la autonomía del movimiento estudiantil y contra los principios básicos de la libertad de asociación, por cuanto se atropella el derecho de escoger dónde estudiar, de elección de sus representantes, así como de intereses asociativos de los estudiantes, los cuales el proyecto de Ley supone invariables.

c.- El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica a la fecha no ha sido consultado oficialmente, según lo estipula el artículo 88 de la Constitución Política.

d.- El Proyecto de Ley presenta claros vicios de inconstitucionalidad, principalmente contra los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, por lo que la Universidad de Costa Rica lo rechaza rotundamente.

2.- Instar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales para que contribuya en el fortalecimiento de los esfuerzos que la Sede Regional de Limón de la Universidad de Costa Rica está haciendo para responder a las necesidades de la población de la zona y de otros esfuerzos en conjunto con otras instituciones de educación superior estatal.

3.- Solicitar al Sr. Rector que defina conjuntamente con los señores Vicerrectores las acciones que hagan efectivas las políticas del Consejo Universitario en el sentido de fortalecer el proceso de regionalización de manera que estas acciones se reflejen a partir del presupuesto de 1998, así como en programas de desconcentración de las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio hacia las Sedes Regionales.

4.- Solicitar al Señor Rector que ponga en conocimiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) este acuerdo, a fin de que el mismo sea considerado en el pronunciamiento que este Consejo haga sobre el Proyecto de Ley de la Creación de la Universidad del Caribe”.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 9

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-44 - 97, referente a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N°16-97 de Fondos Restringidos, Cursos Especiales, Empresas Auxiliares y Fondos Restringidos.

JORGE FONSECA, M.Sc. expone el dictamen.

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc. , Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Br. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M. Sc. , Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Br. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca, M. Sc.; Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario CONSIDERANDO :

1) Que la Rectoría mediante oficio R-CU-190-97 del 16 de setiembre de 1997, remite al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, N° 16-97 de Fondos Corrientes, Cursos Especiales, Empresas Auxiliares y Fondos Restringidos, por un monto de \$9.604.844,00.

2) Las autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes para la realización de los movimientos presupuestarios contenidos en esta Modificación Interna.

3) Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (ref. OCU-R-177-97 del 18 de setiembre de 1997).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, N° 16-97 de Fondos Corrientes, Cursos Especiales, Empresas Auxiliares y Fondos Restringidos, por un monto de \$9.604.844,00 (nueve millones seiscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro colones, 00/100).

ACUERDO FIRME.

A las doce horas con quince minutos se levanta la sesión.


GRISelda UGALDE, M.Sc.
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO



NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.

ANEXO NO. 1

(Viene de artículo 3, página 8)

Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de la Universidad de Costa Rica

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

- a) Universidad: la Universidad de Costa Rica.
- b) JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de la Universidad de Costa Rica.
- c) Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- d) Afiliados: los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que forman parte del Fondo.

Artículo 3. Son objetivos de la JAFAP:

- a) Estimular el ahorro y facilitar el crédito solidario y personal entre sus afiliados.
- b) Procurar a éstos facilidades de crédito, además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso de esos créditos.
- c) Realizar la gestión financiera tendiente a solucionar los problemas habitacionales de sus afiliados.
- d) Promover, definir y otorgar financiamiento para otros programas que beneficien a sus afiliados, previa autorización del Consejo Universitario.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. La Junta estará integrada por cinco miembros: el Rector de la Universidad, que será su Presidente, y cuatro miembros más que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

Entre sus miembros la Junta nombrará un Secretario, el cual desempeñará tal cargo por un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 5. Todos los miembros de la Junta podrán ser reelectos una sola vez mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

Artículo 6. La Junta debe reunirse ordinariamente al menos cada quince días, o con la frecuencia que sus miembros acuerden, o por solicitud de al menos dos de sus miembros. El quórum de sus sesiones lo forman tres miembros y para que sus acuerdos sean válidos deben constar en las Actas de la Junta. En caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad.

La Junta sesionará de acuerdo con lo que al efecto establece la Ley General de Administración Pública en su libro primero, título segundo, capítulo tercero.

Artículo 7. Al Presidente de la Junta corresponde convocar a sesiones extraordinarias por medio del Secretario y presidirlas.

En caso de ausencia del Rector ejercerá la Presidencia el Vicerrector en ejercicio de la Rectoría. En ausencia del Presidente, coordinará la sesión el miembro de más antigüedad como directivo del Fondo (si hay más de un miembro con la misma antigüedad se elegirá entre ellos), quien no tendrá la

potestad de utilizar el doble voto y deberá presentar junto con las actas un informe mensual al Rector.

El Presidente, conjuntamente con el Secretario, firmará en forma mancomunada las actas, cheques y demás valores a cargo o por cuenta del Fondo. En la firma de cheques exclusivamente, el Presidente y el Secretario podrán delegar esa función en el Gerente y en el Jefe de Tesorería de la Junta, respectivamente. El Presidente también podrá otorgar poderes al Gerente para la firma de escrituras y contratos, según lo disponga la Junta.

Artículo 8. Son funciones de la Junta del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

- a) Definir políticas y estrategias de operación.
- b) Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de la normativa vigente.
- c) Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que los afiliados presenten.
- d) Vigilar las finanzas del Fondo, aportando estados y balances de contabilidad y efectuando las reformas financieras que le conceda este reglamento.
- e) Proponer al Consejo Universitario las reformas reglamentarias que considere pertinentes.
- f) Aprobar el presupuesto anual de operación y los planes de inversión para los capitales disponibles, así como las inversiones a largo y corto plazo que presente el Gerente.
- g) Aprobar la creación de nuevas plazas y nombrar al personal administrativo de acuerdo con las propuestas de la Gerencia.
- h) Nombrar y remover al Gerente y al Auditor Interno.
- i) Tramitar ante el Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento
- j) Asignar la remuneración que le corresponde al personal de la Junta, conforme al presupuesto aprobado.
- k) Tomar las medidas y los acuerdos necesarios para una buena y sana administración del Fondo
- l) Atender otras funciones que en forma específica le asigne el Consejo Universitario para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.
- ll) Enviar a cada afiliado su estado de transacciones personales y demás estados de cuenta.
- m) Evaluar la gestión gerencial de conformidad con los resultados obtenidos y el logro de las metas establecidas en el presupuesto y planes de trabajo previamente definidos.
- n) Contratar una auditoría externa anual, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.

Artículo 9. El Gerente de la JAFAP es el superior jerárquico de los funcionarios de la oficina de la Junta. Será nombrado y podrá ser removido por la Junta. El periodo de nombramiento será de 4 años prorrogables. Cada año será evaluado de acuerdo a los resultados de la JAFAP, y podrá ser removido si estos no son satisfactorios.

Artículo 10. Los requisitos para ser nombrado Gerente son los siguientes:

- a. Ser costarricense
- b. Tener al menos grado de licenciatura en:
 - b.1 Una de las ramas de las Ciencias Económicas, o bien
 - b.2 en otra disciplina, complementado con posgrado en el área de Ciencias Económicas, preferiblemente en Banca y Finanzas
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio Profesional correspondiente.

d. Tener mínimo 3 años de experiencia en su profesión, obtenida preferiblemente en la Universidad de Costa Rica, o en la propia JAFAP.

Artículo 11. Son funciones del Gerente:

- a. Dedicar tiempo completo a sus funciones dentro de la jornada normal de la JAFAP y tener dedicación exclusiva.
- b. Actuar como superior jerárquico de los afiliados de la JAFAP.
- c. Rendir los dictámenes que le solicite la Junta.
- d. Brindar asesoría económica y administrativa a la Junta.
- e. Asistir a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto y ejecutar los acuerdos de dicha Junta.
- f. Velar por los intereses, control y desarrollo de la Junta.
- g. Firmar conjuntamente con el Secretario, los cheques que emita la JAFAP, cuando exista delegación expresa del Presidente.
- h. Presentar anualmente a la Junta, dos meses después del ejercicio económico, un informe de labores que incluirá los estados financieros.
- i. Velar por el orden y disciplina del personal a su cargo.
- j. Convenir la prestación de servicios con otras dependencias de la Universidad.
- k. Detener el trámite de una solicitud de préstamo aprobado, si llegare a su conocimiento cualquier información fundada que implique riesgo para el Fondo. De ello dará cuenta a la Junta en la sesión siguiente.
- l. Velar porque los montos por deducciones y el aporte patronal ingresen al fondo a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago.
- ll. Realizar cualquier otra función atinente a su cargo.

Artículo 12. Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.

Artículo 13. La Asesoría Legal de la Junta estará a cargo de los abogados y notarios que la Junta designe, los cuales deberán tener experiencia en asuntos financieros.

Artículo 14. La Junta contará con un auditor interno, el cual deberá ser Contador Público Autorizado.

CAPITULO III ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 15. Para dar contenido económico al Fondo se establecen los siguientes recursos financieros:

- a) De acuerdo con la Ley de creación de la JAFAP, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento (2,5%) de los salarios que pague a los afiliados.
- b) Los afiliados también contribuirán mensualmente con el dos y medio por ciento (2,5%) de sus salarios.
- c) A los anteriores aportes se agregarán los productos por intereses que se logren a través de las inversiones de los fondos disponibles para tales propósitos, lo mismo que todos aquellos aportes que desde su origen o posteriormente se acuerden en favor del Fondo.



Artículo 16. Para efectos de la aplicación del artículo anterior, se considerará como salario toda remuneración salarial que ejecute la Universidad, excepto el pago del décimo tercer mes.

Artículo 17. Cuando el afiliado sea becario de la Universidad y no reciba salario de la Institución, se suspenderán tanto sus aportes como los de la Universidad.

Artículo 18. Los recursos financieros se obtendrán de la siguiente forma:

- a) Las de los afiliados, mediante la deducción directa de planilla mensual.
- b) Las de la Universidad, a través de aportes mensuales.

Artículo 19. Los capitales provenientes de recursos financieros y de todo otro pago a favor de este Fondo, pueden ser remesados en efectivo o a través de cheques a nombre de la Junta.

Uno o más bancos del Sistema Bancario Nacional quedarán encargados de guardar y custodiar todos los valores pertenecientes al Fondo.

CAPITULO IV OPERACIÓN DEL FONDO

Artículo 20. La Junta deberá presentar al Consejo Universitario y a sus afiliados, un informe anual de labores escrito, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo.

Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente el Gerente, siguiendo los lineamientos existentes para este fin, y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Artículo 21. La Junta mantendrá a disposición de los afiliados los estados de cuenta individual con información referente a las operaciones de crédito, de ahorros, intereses ganados en el período y cualquier otra información pertinente. En todo caso, trimestralmente la Junta deberá enviar directamente a cada afiliado los estados de cuenta individuales de éste.

Artículo 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.

Artículo 23. Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.

Artículo 24. La Junta procederá de oficio a realizar la liquidación de los fondos de todo afiliado que se retire definitivamente del servicio activo de la Universidad, cuando se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- a) El interesado no presente la solicitud de liquidación de ahorros, en el mes calendario siguiente a su retiro.
- b) Comunicación oficial de las Oficinas de Administración Financiera y Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo del afiliado.

Artículo 25. Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a los afiliados, no pueden ser traspasados con propósitos distintos de los contemplados expresamente en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de que el afiliado deje de laborar para la Universidad, sea por cese de interinidad, jubilación o despido. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo mismo.

En todos los casos, la Junta hará la comunicación correspondiente al afiliado.

Artículo 26. Los desembolsos para mantener en funcionamiento el Fondo, serán sufragados íntegramente por el presupuesto del mismo.

CAPITULO V INVERSIONES

Artículo 27. La inversión de los capitales del Fondo queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta, la cual debe actuar ateniéndose a las disposiciones que se indican en este reglamento y a las establecidas por la Ley de creación de la Junta.

Artículo 28. Los recursos del Fondo deben aplicarse en primer término a realizar operaciones de préstamo a favor de sus afiliados, de conformidad con este reglamento.

Artículo 29. Los recursos financieros disponibles del Fondo, a discreción de la Junta y sin que el orden de la enumeración indique preferencia en el de la inversión, pueden utilizarse de la manera siguiente:

- a) En operaciones de crédito a sus afiliados.
- b) En la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas exclusivamente a los afiliados para la construcción de sus casas de habitación, previa autorización del Consejo Universitario, lo cual debe hacerse mediante oferta pública (licitación), previo estudio de factibilidad de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).
- c) En títulos del Estado, sus instituciones o en títulos con garantía estatal.
- d) En promoción de programas vacacionales y recreativos.

Artículo 30. Las inversiones del fondo en títulos con garantía estatal deben hacerse bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad del principal, compatibles con los propósitos de este tipo de organización ahorrativa y de crédito, a base de plazos y condiciones de recuperación de fondos que garanticen el adecuado estado del nivel de liquidez, para que éste pueda hacer frente, en forma oportuna, a sus obligaciones financieras corrientes.

Artículo 31. Al finalizar cada ejercicio económico, que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre, se determinará la utilidad neta que será acreditada a las cuentas individuales de los afiliados, en forma proporcional a su fondo individual.

CAPITULO VI PRÉSTAMOS

Artículo 32. Los afiliados al Fondo podrán solicitar préstamos a la Junta, en las condiciones establecidas en el presente reglamento. La recepción de una solicitud no obliga al otorgamiento de un crédito, sino que éste se acordará con base en criterios técnicos y de conveniencia para el Fondo.

Artículo 33. El Fondo de Ahorro individual de cada afiliado se considerará en todo momento como una garantía a favor de la Junta. Al firmar el afiliado el formulario de solicitud de un préstamo, la Junta quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte del afiliado prestatario.

Artículo 34. Por simple acuerdo de la Junta se podrá suspender la tramitación de préstamos a cualquier afiliado que lo haya solicitado, cuando aquella lo considere conveniente para el Fondo.

El Gerente deberá detener el trámite de una solicitud de préstamo aprobado, si llegare a su conocimiento información que implique riesgo para la Junta. De ello dará cuenta a la Junta en la sesión inmediata de determinarse el problema.

Artículo 35. Las obligaciones directas de los afiliados quedarán garantizadas con:

a) El salario que devengue el deudor, para lo cual deberá autorizar que se deduzca de planilla las sumas correspondientes a amortizaciones e intereses, hasta cancelar la obligación.

b) La hipoteca del bien dado en garantía.

c) La suma acumulada en el Fondo de Ahorro individual.

d) El otorgamiento de fianzas.

e) Cualquier otra garantía, a criterio de la Junta, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte del deudor.

Artículo 36. La amortización de los préstamos deberá hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización e intereses sobre los saldos adeudados. En el caso de préstamos hipotecarios para vivienda, la cuota podrá establecerse bajo la modalidad de cuota escalonada.

La cuota mensual fijada deberá deducirse del salario del prestatario y girarse a la orden de la Junta. La firma del prestatario en todo documento de crédito, significará la aceptación de esta condición y el conocer el reglamento que rige la operación de que se trate.

Artículo 37. Los gastos que la operación demande serán deducidos de la suma prestada.

Artículo 38. Para solicitar préstamos, la Junta proporcionará formularios especiales a los interesados, los cuales deberán ser llenados en su totalidad.

Artículo 39. Todos los documentos relativos a los préstamos otorgados por la Junta, deberán quedar registrados y custodiados en las oficinas de la JAFAP. En el formulario que firme el interesado deberá constar: el monto, el plazo, el interés, la cuota mensual y la garantía de la deuda adquirida.

Será responsabilidad tanto de la JAFAP como del afiliado, el asegurarse que las obligaciones financieras respectivas sean atendidas en forma oportuna.

La JAFAP será responsable de velar porque los rebajos se hagan. Sin embargo, eso no exime al deudor si no se hace.

Artículo 40. El trámite final de cada solicitud corresponde a los afiliados de la JAFAP, exigiendo las garantías que determinen el reglamento y los acuerdos de la Junta.

Artículo 41. No se emitirá ningún cheque al portador.

Artículo 42. En casos calificados como becas, permisos sin goce de salario, licencia sabática que implique residir en el extranjero, o ante una delicada situación socioeconómica del afiliado, debidamente comprobada, la Junta podrá otorgar una moratoria a la amortización de las deudas.

Dicha moratoria será hasta por un año, prorrogable hasta por un período de cuatro años en casos muy calificados por razones socioeconómicas, a criterio de la Junta.

Los intereses que devenguen estas deudas deben ser cancelados anualmente. En su defecto y a solicitud del interesado o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito especial por los mismos.

Vencido el período de moratoria y de no existir solicitud de prórroga, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 36 de este reglamento y lo que las políticas de gestión de cobro indiquen.

Artículo 43. La Junta podrá conceder a sus afiliados los siguientes tipos de préstamos:

a) Préstamos Corrientes, con garantía en el Fondo de Ahorro individual, hasta por el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluyendo las utilidades acreditadas, con plazo que fijará la Junta según el monto del préstamo.

b) Préstamos Especiales.

c) Préstamos Hipotecarios para Vivienda.

d) Préstamos no Fiduciarios.

Los afiliados podrán disfrutar de dos de estos préstamos simultáneamente, quedando a criterio de la Junta extender este beneficio. Se excluyen de esta restricción los préstamos hipotecarios para vivienda.

Todos los préstamos anteriores se regirán bajo las condiciones que fije la reglamentación correspondiente.

Artículo 44. Toda modificación en las tasas de interés, requiere la autorización del Consejo Universitario, el cual deberá resolver al cabo de ocho sesiones ordinarias, a partir del momento en que sea elevada a la Dirección del Consejo Universitario por parte de la Rectoría.

La omisión del pronunciamiento del Consejo Universitario al cabo de las ocho sesiones ordinarias posteriores a su elevación, equivaldrá a aprobar la modificación propuesta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

Artículo 45. Para cualquier tipo de préstamo, si algún fiador falleciera, el deudor estará obligado a presentar otro fiador en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento del fiador. En caso de incumplimiento de esta disposición, el deudor no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.

CAPITULO VII DE LOS PRESTAMOS CORRIENTES Y PRESTAMOS NO FIDUCIARIOS

Artículo 46. Los afiliados tendrán derecho a solicitar el cien por ciento (100%) de su ahorro disponible en préstamos corrientes para dedicarlo a asuntos de carácter personal. Se

entenderá por ahorro disponible el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluyendo las utilidades acreditadas menos las deudas garantizadas con estos aportes.

Artículo 47. Los préstamos corrientes serán garantizados con fiadores cuando superen el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado. La tasa de interés y los plazos de cancelación serán fijados anualmente por la Junta y serán comunicados en forma inmediata al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de proponer las revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta.

Artículo 48. Se pueden otorgar préstamos no fiduciarios en el caso de descuento por giros no pagados oportunamente (horas extra y pagos extraordinarios), siempre que se ofrezca suficiente garantía para la recuperación.

Estos préstamos se otorgan siempre que exista certeza para su recuperación.

Artículo 49. Los préstamos corrientes o no fiduciarios, pueden ser renovados cada seis (6) meses. No obstante, y siempre que haya ahorro disponible, cada noventa días se podrá otorgar un préstamo no fiduciario por el monto del ahorro disponible, sin fiadores y por una suma no mayor al cincuenta por ciento (50%) del ahorro total, que se amortizará por aparte y para el cual regirán los plazos y montos establecidos según el artículo 48. Su tasa de interés será tres puntos mayor que la establecida para los préstamos corrientes.

Artículo 50. Cada vez que se tramite un préstamo corriente con garantía fiduciaria, se cancelará cualquier saldo pendiente por concepto de préstamo no fiduciario.

Artículo 51. Cuando un giro descontado quede pendiente de cancelación, la Junta solicitará deducir del salario del mes siguiente o cualquier giro posterior, el saldo pendiente, con sus respectivos intereses.

CAPITULO VIII DE LOS PRESTAMOS ESPECIALES

Artículo 52. Los préstamos especiales son aquellos que tienen la función social de resolver necesidades urgentes de los afiliados, debidamente comprobadas, siempre y cuando tenga agotadas las posibilidades del préstamo corriente. El tope aprobado y monto a otorgar serán definidos por la Junta, con base en la documentación aportada por el afiliado y de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y otros criterios que la Junta juzgue convenientes.

Artículo 53. El plazo máximo de cancelación de los préstamos especiales será de cuarenta y ocho meses. El interés para estos préstamos dependerá del plan de inversión y será fijado por la Junta.

Artículo 54. Para optar por un préstamo especial, el solicitante deberá haber cotizado al Fondo al menos durante veinticuatro meses.

Artículo 55. Los préstamos especiales deberán garantizarse con fiadores, cuya cantidad y condiciones fijará la Junta Directiva dependiendo del monto aprobado.

La Junta podrá aceptar fiadores ajenos a la Universidad, pero en tal caso los fiadores deben haber trabajado como mínimo dos años en la institución o empresa de que se trate, y deberán presentar constancia del patrono de que no tiene

embargos de salarios ni hay autorización de retenciones. La Junta podrá solicitar como garantía adicional el fondo de ahorro disponible.

Artículo 56. La Junta se reserva el derecho de rechazar los fiadores propuestos como garantía adicional. Los fiadores deberán autorizar a la Junta para que, en caso de atraso, ésta solicite una deducción de sus salarios igual al abono convenido con el deudor.

Artículo 57. Los préstamos especiales podrán ser renovados una vez transcurrida la mitad del plazo a que se convino, o cuando la Junta Directiva autorice renovaciones para programas o situaciones especiales.

CAPITULO IX DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Artículo 58. Se entenderá por préstamos hipotecarios para vivienda aquellos destinados a los siguientes planes de inversión aprobados por la Junta:

- Compra de vivienda.
- Compra de lote.
- Reparaciones y mejoras a la vivienda.
- Cancelación de hipotecas.

Artículo 59. En igualdad de condiciones, tendrán prioridad los afiliados con mayor número de años de servicio y cuya unidad familiar carezca de casa de habitación y aquellos con dependientes directos.

Artículo 60. En los préstamos hipotecarios para vivienda se exigirá garantía hipotecaria. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la Junta. Las escrituras de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por el notario que designe la misma Junta.

Será obligación del prestatario presentar toda la documentación necesaria para asegurarse que la escritura no tendrá problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Artículo 61. Cuando el trámite por realizarse no permita la constitución inmediata de la garantía hipotecaria a favor de la Junta, ésta podrá aceptar una garantía fiduciaria provisional. El afiliado se compromete a realizar en los noventa días calendario siguientes, los trámites necesarios para la constitución de la hipoteca a favor de la Junta. En caso contrario, la Junta puede proceder al cobro de la totalidad del préstamo.

La Junta podrá aceptar también garantía fiduciaria cuando el monto del préstamo no supere el quince por ciento (15%) del tope establecido para los préstamos hipotecarios para vivienda.

Artículo 62. Al presentar solicitud de préstamo hipotecario para vivienda, el interesado deberá indicar el inmueble que garantizará el préstamo, con los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad, gravámenes, si los tiene, grado y monto de éstos, constancia de estar al día con el pago de los impuestos sobre bienes inmuebles y cualquier otro documento que la Junta considere conveniente.

Artículo 63. Los plazos de cancelación, los topes y los intereses del préstamo para vivienda serán fijados por la Junta, los cuales dependerán del plan de inversión a que se refiere el artículo 58.

Artículo 64. Cuando el préstamo otorgado por la Junta sea para pago de la prima por compra de vivienda o para cubrir el depósito que solicitan los entes financieros, el cheque se girará

a favor del ente que otorga el crédito o de la persona física o jurídica que realiza la venta, con instrucciones claras de que en el caso de que no se llegue a concretar la operación, el monto girado se devolverá a la Junta.

Artículo 65. El monto de los préstamos hipotecarios para vivienda no puede ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor del bien según el avalúo aceptado por la Junta, si la hipoteca es de primer grado. Podrá aceptarse hipoteca de segundo grado si la de primer grado está a favor de una institución del Estado, originada en la obtención de vivienda, o lote, pero en este caso el monto del préstamo no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, según el avalúo aceptado por la Junta, menos el saldo de la hipoteca de primer grado. En iguales circunstancias la Junta puede aceptar hipotecas hasta de tercer grado.

Artículo 66. La Junta está ampliamente facultada para fiscalizar las inversiones durante la vigencia de los préstamos hipotecarios para vivienda, por los medios que juzgue convenientes.

En caso de incumplimiento con el plan de inversión propuesto, la Junta podrá suspender los desembolsos y cobrar los montos girados.

Artículo 67. La cuota de amortización e interés mensual no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del salario mensual devengado por el solicitante. Sin embargo, para el cómputo de ese porcentaje podrán considerarse otros ingresos estables, incluyendo aportes del cónyuge, descendientes o ascendientes que convivan con el prestatario.

Artículo 68. Las cuotas se deducirán directamente del salario del deudor. Si éste dejara de trabajar en la Universidad, se procederá según lo indicado en el artículo 78 de este reglamento.

Artículo 69. Los inmuebles construidos que se adquieran mediante estos préstamos deberán asegurarse contra incendio, rayo y sismo. El seguro debe mantenerse vigente mientras exista la deuda. Para ello, el afiliado deberá presentar oportunamente a la JAFAP, los comprobantes respectivos.

Artículo 70. El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda. En los demás casos se irá girando conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la Junta.

Artículo 71. Para optar por un préstamo hipotecario para vivienda, el solicitante deberá haber cotizado para el Fondo durante tres años como mínimo.

Artículo 72. Aprobada una solicitud de préstamo hipotecario para vivienda, correrá un plazo de tres meses para que el solicitante haga efectiva la operación. En caso contrario, se anulará su aprobación.

Artículo 73. Cuando la disponibilidad de fondos así lo exija, la Junta podrá suspender el otorgamiento de los préstamos hipotecarios para vivienda, o establecer un orden diferente de prioridades.

Artículo 74. La Junta cargará a todo préstamo hipotecario para vivienda el monto correspondiente a la prima por la póliza de saldos deudores suscrito por la Junta con el Instituto Nacional de Seguros. La solicitud de un préstamo hipotecario

para vivienda implica necesariamente la autorización del deudor, para lo anteriormente indicado.

Artículo 75. Para que un afiliado al que ya se le haya otorgado un préstamo hipotecario para vivienda, pueda solicitar un nuevo préstamo del mismo tipo, será necesario que hayan transcurrido al menos cinco años de la concesión del préstamo hipotecario para vivienda anterior. Se exceptúan aquellos casos en que el préstamo anterior haya sido para la compra de lote y la nueva solicitud sea para construcción de vivienda.

Artículo 76. La Junta establecerá los tope para los préstamos hipotecarios para vivienda de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de inversión aprobados.

Cuando la Junta modifique el tope de los préstamos hipotecarios para vivienda, deberá divulgarlo a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

Artículo 77. Las propiedades hipotecadas a favor de la Junta no podrán gravarse ni venderse sin la autorización previa y por escrito de ésta.

De no cumplirse esta obligación, la Junta podrá tener por vencido anticipadamente el plazo y exigir, de inmediato, la totalidad del saldo adeudado.

Artículo 78. Cuando el prestatario dejara, por cualquier causa, de ser empleado de la Universidad, se abonará a la deuda su fondo de ahorro individual en el monto requerido para cancelarse.

Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

a) En los casos de renuncia o despidos justificados, la Junta elevará la tasa de interés convenida y cobrará el interés vigente para los préstamos especiales en el momento de la separación del servicio de la Universidad, debiendo el deudor firmar la escritura de modificación correspondiente y, si no lo hiciera, la Junta podrá tener por vencido anticipadamente el plazo o en su defecto exigir la garantía.

b) En los demás casos, el deudor podrá seguir abonando el préstamo directamente en la Oficina de la JAFAP si demuestra puntualidad; de lo contrario, se procederá al cobro total de la obligación. La falta de pago de dos cuotas consecutivas dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

CAPITULO X DE LA ADJUDICACIÓN DE LOTES

Artículo 79. LA JAFAP podrá vender lotes para la construcción de casas de habitación a sus afiliados, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en este reglamento.

Artículo 80. La Junta, con base en las solicitudes presentadas por sus afiliados, efectuará la adjudicación de lotes utilizando los siguientes parámetros:

a. Carencia comprobada de lote o casa de habitación del solicitante y de su cónyuge. Ambos deben comprobar que no poseen ni han poseído estos bienes, al menos durante el último año, contado a partir de la fecha de la solicitud.

b. Tiempo de ser afiliado al Fondo. En igualdad de condiciones se deberán seguir los criterios establecidos en el artículo 59. Su resolución tendrá carácter determinativo.

Artículo 81. Para comprar un lote el solicitante deberá pagar como prima inicial, por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor del mismo.

Artículo 82. El adjudicatario deberá formalizar la compra a más tardar noventa días después de efectuada la adjudicación. En caso contrario, su adjudicación quedará sin efecto, sin necesidad de gestión adicional ni requerimiento.

Artículo 83. En el momento de hacerse la venta del lote, si no es de pago al contado, se considerará efectuada una operación de crédito hipotecario para vivienda a favor de la JAFAP, cuyo monto puede ser superior al tope establecido para los préstamos hipotecarios para vivienda, mediante la cual el lote pasará a poder del interesado, y éste garantizará su pago mediante hipoteca, que pesará sobre el mencionado lote, a favor de la Junta.

Artículo 84. La hipoteca a que se refiere el artículo anterior será cancelada mediante cuotas mensuales, consecutivas y vencidas. Dichas cuotas comprenderán a la vez la amortización y los intereses. Estos últimos serán los vigentes, para esta cartera, en el momento de la venta.

Artículo 85. El adjudicatario de un lote puede pagar en cualquier momento el valor total del mismo. En tal caso, solamente pagará intereses por el tiempo que hizo uso del crédito.

El adjudicatario podrá también hacer abonos extraordinarios, en cuyo caso se le descargará de la obligación de pagar los intereses en el monto que corresponda.

Artículo 86. La Junta consentirá, mediante escritura pública, el traslado de su garantía hipotecaria de primer a segundo grado, cuando el adjudicatario demuestre que ha financiado la construcción de su casa con una institución del Estado, empresa o constructor particular que requiera para sí la primera hipoteca sobre la propiedad que se trata.

Para los efectos anteriores, el valor global del inmueble deberá responder como garantía suficiente para ambos créditos.

Artículo 87. Los lotes tendrán las dimensiones fijadas en los planos catastrados correspondientes, y deberán reunir las condiciones básicas conforme a la normativa pertinente.

Artículo 88. El valor de venta de los lotes lo determinará la Junta, tomando en cuenta el costo de adquisición por metro cuadrado, cualquier otro costo en que sea necesario incurrir para la correcta adquisición y los intereses sobre estos costos por el tiempo que el lote permanezca en poder de la Junta hasta su venta. La tasa de estos intereses será la establecida para los préstamos corrientes en el momento de la adquisición.

Artículo 89. No podrá adjudicarse un lote a un afiliado, si la cuota de amortización e intereses es superior al veinte por ciento (20%) de los ingresos mensuales del solicitante, comprendiendo en ellos tanto su salario como funcionario de la Universidad, como cualquier otro ingreso de naturaleza permanente, sin perjuicio de que la Junta pueda, en casos especiales, aceptar un porcentaje mayor.

Artículo 90. Las cuotas de amortización e intereses serán deducidas del salario que devengue el adjudicatario como empleado de la Universidad, para lo cual el adjudicatario deberá dar su autorización.

Cuando dichas cuotas sean superiores al salario que el adjudicatario devengue en la Universidad, el adjudicatario está

obligado a depositar mensualmente la diferencia en las Oficinas de la JAFAP.

Artículo 91. Cuando el adjudicatario pretenda hacer traspaso de su lote, sin casa o con ella, antes de la cancelación del préstamo, deberá informar previamente a la Junta, la cual tendrá en igualdad de precio y demás condiciones de venta o traspaso, prioridad para adquirirlo. Esta norma rige también para los propietarios que hubieren dejado de ser afiliados de la Universidad y su cónyuge no lo sea.

El adjudicatario estará obligado a destinar el lote para casa de habitación únicamente, salvo autorización expresa de la Junta, dada por escrito.

Artículo 92. El adjudicatario autoriza a la Junta para que cargue al saldo del lote, el monto correspondiente a la prima por la póliza de saldos deudores suscrita por la Junta con el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 93. El adjudicatario deberá pagar los gastos que el trámite y resolución de su solicitud impliquen. La escritura se otorgará ante el notario que la Junta indique, de entre los designados de acuerdo con el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 94. En la escritura de compra-venta e hipoteca que se firme entre la Junta y el adjudicatario, debe hacerse expresamente la advertencia de que el deudor está enterado y acepta en todas sus partes las cláusulas del presente reglamento, las que se insertarán en lo conducente en el respectivo contrato. El incumplimiento de las condiciones estipuladas tanto en la hipoteca como en este reglamento en lo correspondiente a préstamos hipotecarios para vivienda, hará exigible la cancelación del saldo adeudado.

Artículo 95. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y deja sin efecto los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento general.
- b) Reglamento sobre préstamos.
- c) Reglamento de adjudicación de lotes.

TRANSITORIO: A la fecha de aprobación de este reglamento, las tasas de interés vigentes son las siguientes:

Préstamos corrientes: dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldos.

Préstamos especiales: veintiuno por ciento (21%) anual sobre saldos.

Préstamos hipotecarios: doce por ciento (12%) anual sobre saldos.

ANEXO 2.

(Viene de artículo 3, página 8)

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE
DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA, DEL FONDO DE
AHORRO Y PRÉSTAMO
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Capítulo I

El Fondo de Ahorro a la Vista

Artículo 1.- Se establece el sistema de ahorro a la vista (en adelante llamado sistema) y sus servicios a cargo de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (en adelante llamada JAFAP).

Artículo 2.- La JAFAP organizará la contabilidad del Sistema de Ahorro a la Vista, llevará sus cuentas, libros, controles, cobro de contribuciones y demás.

Artículo 3.- La JAFAP queda encargada de la guarda y custodia de los capitales provenientes de ahorros y cualquier otro pago, los cuales serán remesados a favor del Sistema de ahorro a la vista.

Artículo 4.- La JAFAP puede invertir el capital disponible a este Sistema, siempre bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad, compatible con los propósitos de este tipo de organización, y asegurándose un interés mínimo de 4 (cuatro) puntos porcentuales por encima de la tasa de interés reconocida a los ahorros recibidos.

Los tipos de inversión autorizados en orden de prioridad, son:

- a) Operaciones de crédito con los afiliados al sistema.
- b) Adquisición de bienes inmuebles, destinados a ser vendidos a los afiliados al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad, con prioridad a los ahorrantes del Sistema de Ahorro a la Vista.
- c) Títulos del Estado o sus Instituciones.
- d) Operaciones de crédito con funcionarios de la Universidad no afiliados al sistema de ahorro a la vista.

Artículo 5.- La JAFAP deberá entregar al afiliado a este Sistema su estado de cuenta, cuando éste así lo solicite. Dicho estado deberá incluir los intereses acreditados y el saldo de los préstamos a esa fecha.

Artículo 6.- Los gastos administrativos necesarios para instalar y mantener en funcionamiento el Sistema, serán sufragados totalmente de las utilidades producidas por el mismo.

Artículo 7.- La Junta Directiva de la JAFAP se reserva el derecho de dar por terminado la operación el sistema en cualquier momento, previa autorización del Consejo Universitario, procediendo a la devolución de las sumas acumuladas por los depositantes y el pago de los intereses correspondientes, previa cancelación de las obligaciones de préstamo de ahorro a la vista pendientes. En el caso de que la aplicación de los depósitos y sus intereses sea insuficiente para la cancelación de la obligación pendiente, el saldo se mantendrá bajo las condiciones establecidas al formalizar la operación.

Capítulo II

De los depósitos

Artículo 8.- La JAFAP abrirá cuentas de depósito de ahorro a la vista únicamente a sus afiliados. Los depósitos mensuales

serán al menos de \$500.00 colones. El afiliado puede variar el monto del depósito cada tres meses, aumentándolos en sumas no menores de \$100.00 colones, para lo cual debe notificar a la Junta con un mes de anticipación.

La JAFAP se reserva el derecho de no aceptar algún depósito si a su criterio es inconveniente para el sistema.

Artículo 9.- El comprobante de planilla será considerado como recibo del ahorro ejecutado por deducción.

En caso de depósitos extraordinarios la JAFAP los registrará en el estado de cuenta del afiliado, al igual que los retiros, intereses y saldos.

La JAFAP suministrará al afiliado los formularios necesarios para los depósitos extraordinarios y los retiros

Artículo 10.- La JAFAP está facultada para recibir en depósitos cheques u otra clase de documentos negociables, pero cuando lo hiciera, el depósito se considerará recibido en forma provisional y no quedará firme sino cuando la JAFAP haya hecho efectivo todos los documentos recibidos. La JAFAP no asume ninguna responsabilidad por demoras o negligencias que se presentaren en el cobro de estos efectos y queda autorizada para rebajar de la respectiva cuenta el monto de cualquier documento que resultare imposible hacer efectivo.

Artículo 11.- Los saldos de las cuentas de ahorro son de carácter confidencial, sólo podrán ser revelados mediante autorización escrita del depositante o por mandato judicial.

Artículo 12.- De los depósitos, devengarán intereses únicamente los saldos menores de cada mes. En caso de retiro de cuenta de ahorro, se le reconocerán intereses hasta el mes anterior al de la cancelación.

Los intereses devengados por el ahorrante en ningún caso serán inferiores al diez por ciento (10%) anual.

La JAFAP se reserva el derecho de variar el tipo de interés (pasivo y activo) en cualquier momento, y deberá comunicarlo a los afiliados por los medios que considere convenientes.

Capítulo III

De los Retiros

Artículo 13.- Los fondos depositados en las cuentas de ahorro pueden ser retirados en todo o en parte por las personas autorizadas para hacerlo, en cualquier momento y sin previo aviso, excepto cuando se le haya otorgado un préstamo, en cuyo caso está obligado a mantener al menos el ahorro mínimo existente en el momento de la aprobación del préstamo y no podrá retirar los ahorros previos al otorgamiento del crédito.

El ahorrante o la persona autorizada para hacer retiros, podrá hacerlo al confirmar la JAFAP la firma registrada con la de la solicitud de retiro.

Artículo 14.- La JAFAP llevará un registro en el que conste la información general de cada depositante que incluya: nombre y apellidos, número de cédula, y dirección de la persona autorizada por éste para hacer retiros.

Artículo 15. Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.

Capítulo IV
De los Préstamos

Artículo 16.- La JAFAP está facultada para otorgar préstamos a quienes mantengan depósitos de ahorro a la vista de manera permanente durante los últimos seis meses previos a la solicitud, o un plazo menor si así lo autoriza la Junta Directiva.

ARTICULO 17. También podrá otorgar préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista pero afiliados al Fondo de ahorro y préstamo, bajo las condiciones indicadas en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 18.- Los afiliados al sistema tendrán derecho a solicitar los siguientes préstamos:

- a) Hasta dos veces el saldo de ahorro a la vista al mes tras anterior a su solicitud.
- b) Hasta cuatro veces el saldo de ahorro a la vista al mes tras anterior a su solicitud, previa autorización, por parte de la Junta Directiva, del plan de inversión propuesto.

La JAFAP se reserva el derecho de no incluir para el cálculo del saldo de ahorro cualquier depósito extraordinario. Para ambos préstamos la Junta Directiva fijará el tope máximo de acuerdo con las condiciones financieras del Sistema.

Artículo 19.- La JAFAP requerirá del beneficiario del préstamo, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Una autorización para que se deduzca de su salarios las sumas correspondientes a amortizaciones e intereses hasta cancelar la obligación. Lo mismo de sus fiadores si fuese necesario.
- b. La suma acumulada en ahorro a la vista.
- c. Dos fiadores, uno de los cuales, al menos debe ser empleado de la Universidad de Costa Rica. Sus salarios, en conjunto, deben sumar al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto del préstamo.
- d. Hipotecas.
- e. Otras, a juicio de la Junta

Artículo 20.- Los gastos que demanden las operaciones de préstamo serán deducidos de la suma prestada.

Artículo 21.- Los préstamos deben solicitarse en los formularios que la JAFAP establezca.

Artículo 22.- Todos los cheques que se emitan como préstamos del fondo de ahorro a la vista, serán nominativos.

Artículo 23.- En casos calificados como becas, permisos sin goce de salario, licencia sabática, y demás, de existir un préstamo, la JAFAP otorgará una moratoria al afiliado que lo solicite, por el período de separación aprobado. Los intereses que devenguen estas deudas durante el mismo deben ser canceladas por aparte para lo cual el interesado podrá solicitar un nuevo crédito a la JAFAP. En ningún caso se agregarán al saldo de la deuda

Artículo 24.- Los préstamos a cuenta del Sistema pueden ser renovados cada 12 meses siempre y cuando se haya amortizado el 50% del préstamo vigente y que con la nueva operación se cancele cualquier saldo pendiente de operaciones anteriores.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá suspender los préstamos cuando la situación del Fondo de ahorro a la vista lo justifique. Informará al Consejo Universitario, sobre las razones y el plazo de tal decisión.

Artículo 26.- La JAFAP está facultada para deducir del fondo de ahorro y préstamo, al momento de la liquidación, los saldos pendientes por obligaciones con el sistema de ahorro a la vista, de los afiliados que se retiren del servicio activo de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 27.- En el caso de préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista, la tasa de interés será de dos puntos arriba de la establecida para afiliados al sistema, y el plazo de cancelación máximo será de dos años. Además deberá hacer formal aceptación del congelamiento de sus operaciones en el sistema de ahorro y préstamo.

En todo caso tendrán prioridad las solicitudes de los afiliados al sistema de ahorro a la vista

Capítulo V
Disposiciones finales

Artículo 28.- Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente cuando el Consejo Universitario lo considere conveniente, ya sea por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Cuando un afiliado solicite la apertura de una cuenta de ahorro a la vista o un préstamo, declarará el conocimiento y conformidad con los términos y regulaciones del servicio según el presente reglamento.

Artículo 30.- Este reglamento rige a partir de su publicación y deja sin efecto cualquier otro que le precediera.

TRANSITORIO : A la fecha de aprobación de este Reglamento, el interés vigente para este tipo de préstamos es el veinticuatro por ciento (24%) sobre saldos, anual.
